

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROME: Tel. 57971 Télex: 610181 FAOI. Cables Foodagri Facsimile: 6799563

ALINORM 89/22

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

18º período de sesiones

Ginebra, 3-12 de julio de 1989

INFORME DE LA 20ª REUNION DEL COMITE DEL CODEX

SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Ottawa, Canadá, 3-7 de abril de 1989

Nota: En el presente documento se ha incluido la circular del Codex CL 1989/19-FL.

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROME: Tel. 57971 Télex: 610181 FAOI. Cables Foodagri Facsimile: 6799563

CX 4/15.2

CL 1989/19-FL
Abril 1989

A: - Puntos de contacto del Codex
- Organismos internacionales interesados

DE: Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias,
FAO, via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia

ASUNTO: Distribución del informe de la 20ª reunión del Comité del Codex sobre
Etiquetado de los Alimentos (ALINORM 89/22)

Se adjunta el informe de la 20ª reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. Será examinado por la Comisión del Codex Alimentarius en su 18º período de sesiones, que habrá de celebrarse en Ginebra del 3 al 12 de julio de 1989.

A. CUESTIONES DE INTERES PARA LA COMISION PLANTEADAS EN EL INFORME DE LA
20ª REUNION DEL COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS (ALINORM
89/22)

Se señalarán a la atención de la Comisión del Codex Alimentarius, en su 18º período de sesiones, las siguientes cuestiones:

1. Enmienda propuesta de la sección 5.2.1 (Alimentos Irrradiados) de la Norma General para el Etiquetado, en el Trámite 5, con la propuesta de que se omitan los Trámites 6 y 7; Apéndice III de ALINORM 89/22.
2. Valores de referencia de nutrientes recomendados para fines de etiquetado de los alimentos; (Enmienda a las Directrices sobre Etiquetado Nutricional); Apéndice VI de ALINORM 89/22.
3. Anteproyecto revisado de Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades en el Trámite 5; Apéndice V de ALINORM 89/22.
4. Proyecto de "Lista de nombres genéricos de aditivos alimentarios" en los Trámites 1, 2 y 3; Apéndice II de ALINORM 89/22.
5. Propuestas relativas a la ratificación de disposiciones de etiquetado estipuladas en normas del Codex; ALINORM 89/22, párrs. 26-30.
6. Revisión propuesta de la sección del Manual de Procedimiento concerniente a las relaciones entre comités de productos y comités de asuntos generales; Apéndice IV de ALINORM 89/22.

De conformidad con el Procedimiento del Codex para la Elaboración de Normas del Codex y otros textos, la Comisión examinará cualesquiera observaciones que presenten sus Miembros sobre las consecuencias que los proyectos de normas en el Trámite 5, o disposiciones de las mismas, pueden tener para sus intereses económicos. Se invita, por tanto, a que se formulen observaciones sobre los puntos 1 y 3 indicados arriba. Dichas observaciones deberán enviarse de acuerdo con las instrucciones que se indican en la sección B, más adelante, para el 15 de junio de 1989.

B. PETICION DE OBSERVACIONES E INFORMACION

1. Informe de la Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos en dosis recomendadas de nutrientes para fines de etiquetado de los alimentos - ALINORM 89/22, párrs. 84-95

El Comité convino en pedir que se formularan observaciones sobre el mencionado informe de la Consulta de Expertos. El informe ha sido distribuido a los puntos de contacto del Codex por el Gobierno de Finlandia en nombre de la Secretaría del Codex.

Se invita a los Gobiernos y a los organismos internacionales que deseen presentar observaciones e información al respecto a que las envíen a la dirección siguiente:

Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
Organización de las Naciones Unidas sobre la Agricultura y la Alimentación
Via delle Terme di Caracalla
00100 Roma
Italia

RESUMEN Y CONCLUSIONES

El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos en su 20ª reunión, llegó a las conclusiones siguientes durante sus deliberaciones:

- Acordó remitir a la Comisión la Lista de nombres genéricos de aditivos alimentarios propuesta, con la recomendación de que se procediera a la enmienda de la sección 4.2.2.3 de la Norma General para el Etiquetado y se recabaran observaciones de los gobiernos en el Trámite 3 (párrs. 9-12).
- Acordó que las propuestas de enmiendas a las denominaciones de ácidos grasos incluidas en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional fueran revisadas por el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (párrs. 13-14).
- Acordó recomendar a la Comisión que aprobara la enmienda propuesta de la sección 5.2.1 de la Norma General para el Etiquetado en el Trámite 5 del Procedimiento (párrs. 15-24).
- Acordó recomendar a la Comisión que aprobara las propuestas relativas a la ratificación de disposiciones de etiquetado estipuladas en normas del Codex (párrs. 26-30).
- Acordó remitir la revisión propuesta de la sección del Manual del Procedimiento referente a las relaciones entre comités de productos y comités de asuntos generales al Comité del Codex sobre Principios Generales para información y a la Comisión para su adopción. Esta propuesta sustituiría a las vigentes Directrices sobre Etiquetado de los Alimentos, que figuran en el Manual de Procedimiento (párrs. 31-37).
- Acordó ratificar la mayoría de las disposiciones de etiquetado estipuladas en normas del Codex que se habían sometido a examen (párrs. 38-57).
- Acordó adelantar el anteproyecto revisado de directrices generales del Codex sobre declaraciones de propiedades a la Comisión en el Trámite 5 del Procedimiento (párrs. 58-81).
- Acordó pedir al Comité Ejecutivo y a la Comisión que determinaran si había que encomendar al Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales o al Comité sobre Etiquetado de los Alimentos la elaboración futura del Anteproyecto de Norma para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos de bajo o reducido contenido energético (párrs. 49-53).
- Acordó que el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos asumiera la responsabilidad principal del examen de las declaraciones de propiedades nutricionales, y que el Canadá distribuyera una circular pidiendo observaciones sobre los requisitos nacionales correspondientes (párrs. 82 y 83).

- Acordó que la cuestión de los valores de referencia de nutrientes que se menciona en el informe del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en dosis recomendadas de nutrientes para fines de etiquetado de los alimentos se remietiera a la Comisión para que fueran adoptadas como parte de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional. Se acordó también distribuir el informe de Helsinki para que se formularan observaciones (párrs. 84-95).

- Acordó que el Grupo de Trabajo sobre Metodología Aplicable a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional prosiguiera su examen de la metodología para el análisis de nutrientes que se define en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (párrs. 96-98).

INDICE

	<u>Párrafo</u>
INTRODUCCION	1
APERTURA DE LA REUNION	2 - 3
APROBACION DEL PROGRAMA	4 - 5
EXAMEN DE CUESTIONES DE INTERES PLANTEADAS EN LOS INFORMES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y COMITES DEL CODEX	
- Enmiendas de redacción a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados	8
- Examen de los Nombres Genéricos de Aditivos Alimentarios	9 - 12
- Etiquetado de alimentos elaborados que contienen aceite de palma, de almendra de palma y de coco	13 - 14
PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ALIMENTOS IRRADIADOS DE LA NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS	15 - 24
RECOMENDACIONES DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LA APROBACION DE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO INCLUIDAS EN LAS NORMAS DEL CODEX	26 - 30
PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE DISPOSICIONES DE ETIQUETADO ESTIPULADAS EN LAS NORMAS DEL CODEX	31 - 37
APROBACION DE DISPOSICIONES DE ETIQUETADO EN NORMAS Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX	38 - 57
EXAMEN EN EL TRAMITE 4 DEL ANTEPROYECTO DE REVISION DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES	58 - 83
EXAMEN DEL INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA CONSULTA MIXTA FAO/OMS DE EXPERTOS SOBRE DOSIS RECOMENDADAS DE NUTRIENTES PARA FINES DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS	84 - 95
INFORME SOBRE LA METODOLOGIA APLICABLE A LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL	96 - 98
EXAMEN DE LOS TRABAJOS FUTUROS DEL COMITE	99 - 100
OTROS ASUNTOS	101
FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION	102

APENDICES

APENDICE I	- LISTA DE PARTICIPANTES
APENDICE II	- NOMBRES GENERICOS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS
APENDICE III	- ALIMENTOS IRRADIADOS
APENDICE IV	- PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO
APENDICE V	- ANTEPROYECTO DE REVISION DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES
APENDICE VI	- VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES
APENDICE VII	- INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE LA METODOLOGIA APLICABLE A LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIASCOMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS18º Período de sesionesGinebra, 3-12 de julio de 1989INFORME DE LA 20ª REUNION DEL COMITE DEL CODEXSOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOSOttawa, Canada, 3-7 de abril de 1989INTRODUCCION

1. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos celebró su 20ª reunión en Ottawa, Canadá, del 3 al 7 de abril de 1989 por cortesía del Gobierno de Canadá. Presidió la reunión el Sr. R.H. McKay, Director de la Dirección de Productos de Consumo del Ministerio de Asuntos Corporativos y del Consumidor del Canadá. Asistieron a la reunión delegados de los 25 países siguientes: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Cuba, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, India, Israel, Italia, Japón, Kenya, Madagascar, Malasia, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia, Suiza y Tailandia.

Asistieron también observadores de los siguientes organismos internacionales:

- Asociación de Irradiación Industrializada Internacional (AIII)
- Confederación de Industrias Agroalimentarias de la CEE (CIAA)
- Asociación Europea de Agencias de Publicidad (EAAA)
- Comunidad Económica Europea (CEE)
- Federación Internacional de Lechería (FIL)
- Federación Internacional de Vinos y Alcoholes (FIVS)
- Consejo Internacional de Proteínas Hidrolizadas (IHPC)
- Instituto Internacional de Ciencias de la Vida (ILSI)
- Organización Internacional de Uniones de Consumidores (OIUC)
- Federación Mundial de Agencias de Publicidad (WFA)

En el Apéndice I del presente informe figura la lista de participantes, incluida la Secretaría.

TEMA 1 DEL PROGRAMA - APERTURA DE LA REUNION

2. La reunión fue inaugurada por el Excmo. Dr. Ian D. Clark, Viceministro de Asuntos Corporativos y del Consumidor, quien dio la bienvenida a los delegados y observadores en nombre del Gobierno del Canadá. El Dr. Clark puso de relieve la voluntad del Gobierno del Canadá de asegurar que se mantengan y amplíen los derechos del consumidor a la protección contra el fraude y los peligros para la salud. Elogió la labor del Comité que, al elaborar normas y directrices internacionales, desempeñaba un papel importante en el proceso de facilitar el comercio internacional de alimentos, así como de proteger a los consumidores y satisfacer sus necesidades. Manifestó que los consumidores estaban bien instruidos y mejor informados, tenían más confianza en sí mismos y discriminaban mejor en la selección de sus productos. Escépticos sobre la publicidad y con más criterio sobre la calidad de los productos, los consumidores tomaban sus decisiones de manera mucho más deliberada. El Dr. Clark manifestó que los consumidores tenían derecho a esperar que los productos satisficieran las normas establecidas y, en consecuencia, requerían en las etiquetas declaraciones informativas que permitiesen la evaluación de la verdadera naturaleza de un producto, e incluso de los aspectos nutricionales, así como de la composición de los alimentos ofrecidos a la venta. En vistas de que el mundo se estaba convirtiendo verdaderamente en una "aldea mundial", las normas elaboradas para la protección del consumidor debían resultar también en beneficio del comercio internacional mediante la reducción de los obstáculos no arancelarios al comercio.

IN MEMORIAM

3. El Comité tomó nota con gran pesar del fallecimiento de tres antiguos miembros que habían desempeñado un papel activo y constructivo en la labor realizada a través de los años: la Dra. Anne Brincker de Dinamarca, El Dr. Donald Houston de los EE.UU. y el Dr. Robert Weik, también de los EE.UU.. El Comité transmitió su más sincero pésame a los parientes de estos antiguos amigos y colegas.

TEMA 2 DEL PROGRAMA - APROBACION DEL PROGRAMA

4. El Comité aprobó el programa provisional según aparece propuesto en los documentos CX/FL 89/1 y CX/FL 89/1 - Addendum 1.

5. Respecto a las propuestas de las delegaciones de Suecia y Suiza, se acordó que en relación con el tema 6 del programa (Aprobaciones) se prepararía y examinaría un documento de sala de conferencia que contenía propuestas para la revisión armonizada de las secciones de etiquetado de las normas para helados comestibles y sopas y caldos.

TEMA 3 DEL PROGRAMA - EXAMEN DE CUESTIONES DE INTERES PLANTEADAS EN LOS INFORMES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y COMITES DEL CODEX

6. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/FL 89/2 y el documento de sala de conferencia 1 que abordaba cuestiones de interés planteadas por la Comisión del Codex Alimentarius y otros Comités del Codex, así como cuestiones dimanantes de la 21ª reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos, respectivamente.

7. El Comité hizo notar que este documento era más breve que los documentos de trabajo anteriores y tenía por objeto poner de relieve solamente los temas de interés en lugar de citarlos directamente de los informes del Comité. El Comité acordó que los asuntos pertenecientes a temas específicos del programa serían examinados al tratar de dichos temas.

Enmiendas de redacción a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados

8. El Comité hizo notar que las enmiendas de redacción propuestas por el Comité del Codex sobre Principios Generales a la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados fueron aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius en su 17º período de sesiones. Las enmiendas habían sido distribuidas recientemente como Suplemento 1 al Volumen VI, Edición 2, del Codex Alimentarius.

Examen de los Nombres Genéricos de Aditivos Alimentarios

9. El Comité hizo notar que se requería una revisión de la subsección 4.2.2.3 de la Norma General, con el fin de ajustar los nombres adicionales para las clases de aditivos alimentarios, con objeto de estipular el uso del sistema Internacional de Numeración propuesto que estaba terminando de preparar el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos. La Secretaría del Codex hizo notar que la "Tabla de Clases y Sub-Clases de Aditivos Alimentarios" (documento de sala de conferencia 1), tal como fue preparada por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los alimentos, se había completado esencialmente en la más reciente, la 21ª reunión. La Secretaría recomendó que el Comité transmitiese la lista de nombres funcionales a la Comisión del Codex Alimentarius con miras a enmendar la subsección 4.2.2.3 de la Norma General de Etiquetado y con el fin de iniciar el procedimiento de enmienda en el Trámite 3 del Procedimiento del Codex.

10. Varias delegaciones solicitaron una aclaración respecto a la finalidad de la enmienda propuesta a la Norma General de Etiquetado, ya que se observó que la Norma vigente (subsección 4.2.2.3) permitía el uso de los nombres genéricos junto al nombre específico o la identificación numérica reconocida, tal como lo requería la legislación nacional. El Comité

acordó que la enmienda propuesta a la Norma General sobre Etiquetado incluyese solamente una revisión de las clases funcionales (es decir, nombres genéricos) para fines de etiquetado. El Comité tomó nota también de que el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes, en su última reunión, había llegado a un acuerdo sobre el Sistema Internacional de Numeración para ser utilizado en relación con la Norma General de Etiquetado. El Sistema se adjuntaría como Apéndice al Informe ALINORM 89/12A y sería examinado por la Comisión en su próximo período de sesiones.

11. La delegación de Suiza pidió que los cambios que se hicieran en la lista de nombres genéricos se redujeran a un mínimo, con objeto de evitar los cambios frecuentes en la legislación nacional de etiquetado. Teniendo esto en cuenta, la delegación de Australia declaró que la enmienda del nombre genérico "edulcorante artificial" en "edulcorante" no era apropiada, y expresó el deseo de mantener el uso del nombre "edulcorante artificial". La delegación de Argentina expresó su preferencia por los términos edulcorante "no nutritivo" o "sintético".

Estado de tramitación del proyecto de enmienda propuesto

12. El Comité estuvo de acuerdo en que la lista propuesta de nombres genéricos se sometiera a la Comisión con la recomendación de que se procediera a la enmienda de la subsección 4.2.2.3 de la Norma General sobre Etiquetado y se solicitaran observaciones de los gobiernos en el Trámite 3. El Comité convino en que en la circular se indicara la necesidad de incluir otros nombres genéricos: por una parte había que abarcar todas las funciones técnicas mediante nombres genéricos para información del consumidor, por otra, el número de nombres genéricos debería ser limitado y sólo deberían incluirse nombres genéricos de uso corriente. La lista propuesta se incluye en este informe como Apéndice II.

Etiquetado de alimentos elaborados que contienen aceite de palma, de almendra de palma y de coco

13. El Comité observó que el Comité Ejecutivo en su 35ª reunión estuvo de acuerdo en que la Norma General del Codex para el Etiquetado se daban las directrices apropiadas sobre este tema. Sin embargo, también estuvo de acuerdo en que había cuestiones sin resolver en relación con el etiquetado nutricional de los aceites vegetales y que, por consiguiente, esta materia debería ser examinada por el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU), para que formulara recomendaciones con objeto de que este Comité adoptara las medidas oportunas. El CCNFSDU tomó nota de la petición del Comité Ejecutivo y acordó examinar este asunto en su 17ª reunión con vistas a someter recomendaciones a este Comité.

14. Si bien la delegación de Malasia hizo notar que el CCNFSDU discutiría la cuestión del etiquetado nutricional del aceite vegetal, pidió aclaraciones sobre el mandato de este Grupo de Trabajo Especial del Comité sobre la Metodología que pueda emplearse en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. En concreto, la delegación preguntó si el Grupo de Trabajo definiría o no las clases de ácidos grasos, es decir, mono-insaturados y trans-insaturados, además de los que se usan actualmente (es decir, grasa, incluidas las grasas poliinsaturadas y saturadas). Se indicó que el Grupo de Trabajo debía ocuparse sólo de los métodos de análisis en relación con los nutrientes incluidos en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. Del examen que hiciera de esta materia el CCNFSDU, podían nacer propuestas de enmiendas a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional, que serían remitidas a este Comité en la forma usual.

TEMA 4 DEL PROGRAMA - PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ALIMENTOS IRRADIADOS DE LA NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

15. El Comité tuvo ante sí el documento CX/FL 89/3, una propuesta para enmendar las disposiciones de la sección 5.2 (Alimentos Irradiados) de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) y la sección 7.2 de la Norma

General del Codex para el Etiquetado de los Aditivos Alimentarios que se Venden como Tales (CODEX STAN 107-1-981). Además, tuvo en cuenta los comentarios hechos sobre esta propuesta, que figuran en el documento CX/FL 89/3 - Addendum 1. Se habían recibido comentarios de Australia, Canadá, Dinamarca, República Federal de Alemania, Finlandia, México, Nueva Zelandia, Polonia, Suecia, Tailandia, Reino Unido, Estados Unidos de América, y la Asociación Internacional de Irradiación Industrial.

16. El Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, hablando en nombre de la FAO y de la OIEA, declaró que el uso de la irradiación de los alimentos para preservar alimentos había sido sometido a un atento examen durante varios años. A petición de muchos países miembros, la FAO, la OIEA y la OMS convocaron una serie de reuniones de comités de expertos para examinar los datos pertinentes sobre la seguridad de los alimentos irradiados. Esto condujo a la conclusión final del Comité Mixto FAO/OMS/OIEA de Expertos sobre la Irradiación de Alimentos (JECFI) de que el uso adecuadamente controlado de la radiación ionizante para conservar la calidad de los alimentos daba como resultado alimentos idóneos para el consumo.

17. A raíz de las reuniones del JECFI se propuso establecer un Grupo Asesor de la FAO, OMS y OIEA sobre los diversos aspectos de la irradiación de los alimentos, con el fin de asesorar e informar a los organismos de las Naciones Unidas y en lo posible ayudar a recabar ayuda financiera para la asistencia de desarrollo en los países que desearan introducir o reforzar el uso de la irradiación de los alimentos como medio para conservar los alimentos. Este Grupo, el Grupo Consultivo Internacional sobre irradiación de los Alimentos (GCIIA), había preparado el documento CX/FL 89/3 para que fuera examinado por el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. Las propuestas presentadas en el documento habían sido examinadas brevemente en la 19ª reunión del Comité y se habían distribuido a los gobiernos miembros para que formularan observaciones.

18. En vista de las recomendaciones de la Conferencia Conjunta FAO/OMS/OIEA/ITC (UNCTAD-GATT) sobre la Aceptación, Control y Comercio de Alimentos Irradiados, celebrada en Ginebra del 12 al 16 de diciembre de 1988, los organismos internacionales habían estudiado más ampliamente la forma en que se deberían etiquetar los alimentos irradiados teniendo en cuenta la recomendación de la Conferencia de que el etiquetado debería ser claro e inequívoco. La División Mixta FAO/OIEA de Técnicas Nucleares en la Alimentación y la Agricultura recomendó que, cuando un alimento fuera tratado con energía de radiación ionizante, en la etiqueta se indicara dicho tratamiento muy cerca del nombre del alimento. Los gobiernos o productores podrían agregar al nombre del alimento el logotipo de la irradiación de alimentos y el propósito del tratamiento.

19. El Comité acogió con beneplácito este resultado positivo para ofrecer un etiquetado claro e inequívoco que permitiera a los consumidores hacer una elección informada entre alimentos irradiados y no irradiados. Varias delegaciones expresaron su oposición al uso de un logotipo o símbolo o por lo menos indicaron que el uso de un logotipo o símbolo debería ir acompañado de una declaración explícita que explique su significado, para que no induzca a error ni engañe al consumidor. El observador de la Organización Internacional de Uniones de Consumidores (IOCU) llamó la atención sobre la posición de esa organización expuesta en el Documento 2 de la Sala de Conferencia. Reconociendo que en algunos países se permitía la venta de alimentos irradiados, el observador respaldó el uso de etiquetado claro e inequívoco usando la terminología definida. El observador de la CEE apoyó este enfoque, y proporcionó al Comité las expresiones utilizadas por la Comunidad a este respecto.

20. El Comité tomó nota de que, dada la amplia diversidad de lenguas que hablan los 135 países miembros de la Comisión, no sería práctico en esa fase del examen especificar el texto que se debía utilizar conjuntamente con el nombre del alimento. El Comité también reconoció que el uso de un logotipo o símbolo constituía una alternativa a disposición de los elaboradores de alimentos y de que la utilización de tal logotipo o símbolo sin la

explicación adecuada de su significado podría inducir a error. Sobre esta base, el Comité estuvo de acuerdo en recomendar que la subsección 5.2.1 de la Norma General se redactara de la siguiente forma:

"5.2.1 Cuando un alimento haya sido tratado con energía o radiación ionizante deberá indicarse dicho tratamiento en la etiqueta muy cerca del nombre del alimento. Cualquier logotipo o símbolo utilizado facultativamente para indicar que el alimento ha sido irradiado, deberá ir acompañado de una explicación clara del significado del mencionado logotipo o símbolo."

21. El Comité estuvo de acuerdo en mantener la actual redacción de la subsección 5.2.2 de la Norma General que trata del etiquetado de ingredientes irradiados. El Comité tomó nota que las disposiciones de la subsección 4.2.1.3 de la Norma General serían aplicables a ingredientes de alimentos que contienen componentes irradiados. La delegación de Francia opinó que, como no era necesario declarar el uso de otros procedimientos y tratamientos aplicados a ingredientes de alimentos, sería discriminatorio declarar el tratamiento con irradiación en una lista de ingredientes.

22. La delegación de Australia opinó que debía eliminarse la palabra "energía" de la cláusula. Esta declaración fue apoyada por la delegación de Cuba.

23. El Comité aceptó sin cambios la subsección 5.2.3 de la Norma General, así como la sección 7.2 de la Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios que se Venden como Tales.

Estado de tramitación de las enmiendas propuestas

24. El Comité estuvo de acuerdo en recomendar a la Comisión que adoptara la enmienda propuesta a la subsección 5.2.1 en el Trámite 5 del Procedimiento. En vista del examen y revisión detallados que se habían hecho de estas secciones de la Norma General, el Comité recomendó también que se adoptara la enmienda en el Trámite 8, omitiéndose los Trámites 6 y 7. Los textos completos propuestos para la sección 5.2 de la Norma General aparecen en el Apéndice III del presente informe.

TEMA 5 DEL PROGRAMA - RECOMENDACIONES DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE LA APROBACION DE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO INCLUIDAS EN LAS NORMAS DEL CODEX; PROPUESTAS DE ENMIENDA A LAS "DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO ESTIPULADAS EN LAS NORMAS DEL CODEX"

25. El Comité tuvo a la vista el documento de trabajo CX/FL 89/4, en el que se tratan las cuestiones mencionadas anteriormente y decidió examinarlas separadamente.

Recomendaciones del Comité Ejecutivo

26. El Comité tomó nota de que el Comité Ejecutivo había examinado el documento CX/EXEC 88/35/7 en su 35ª reunión, en respuesta a una solicitud anterior del Comité Ejecutivo de que se examinasen las propuestas para una posible revisión de los procedimientos de aprobación, especialmente los relacionados con el etiquetado.

27. Se hizo notar que el Comité Ejecutivo aprobó en su totalidad las recomendaciones del documento y estuvo de acuerdo en que este problema no atañe solamente al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos. El Comité ejecutivo llegó a la conclusión de que la Comisión y otros Comités pertinentes deberían adoptar las disposiciones siguientes para reducir y simplificar los procedimientos de aprobación formales:

- a) incorporar, por referencia, en las Normas del Codex, los textos generales adoptados por la Comisión en relación con el etiquetado e higiene de alimentos, y considerar solamente peticiones de exención o exclusiones con carácter especial;
- b) establecer textos amplios de naturaleza general que se podrían incorporar también por referencia en otras áreas, más que aprobar disposiciones de carácter individual;
- c) hacer exclusiones o exenciones a los requisitos generales solamente en casos suficientemente justificados.

28. Además, el Comité Ejecutivo había recomendado que las disposiciones de etiquetado de los alimentos, en todas las normas del Codex, comenzasen con una declaración que establezca que el producto debería ser etiquetado de acuerdo con la Norma General Revisada del Codex para el Etiquetado de los Alimentos. A continuación debería incluirse cualquier información adicional establecida por la Norma General para los requisitos facultativos o específicos de etiquetado. Esta consistirá en el nombre específico del alimento, el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente en el caso en que se aplique la exención prevista en la subsección 4.7.1 de la Norma General).

29. Las recomendaciones del Comité Ejecutivo relacionadas con la simplificación y agilización de los procedimientos de aprobación recibieron el apoyo total del Comité, y se acordó que las excepciones respecto a la Norma General, la información adicional, o el uso de las alternativas de etiquetado son las únicas cuestiones que requieren la atención del CCFL. Se tomó nota de que esto daría origen a Normas del Codex más fáciles de comprender y menos repetitivas en su contenido. Se respaldó también la recomendación concerniente a la referencia general a la Norma sobre Etiquetado para cada producto y se señaló que se seguiría en esto más o menos la tendencia observada en los reglamentos nacionales sobre alimentos. Se llegó también el acuerdo de que cualquier desviación de la Norma de Etiquetado General se sometería al examen riguroso del Comité.

30. El Comité acordó recomendar a la Comisión que aprobara estas propuestas en el entendimiento de que los Comités del Codex aplicarían estas revisiones cuando se enmendara o actualizara cada norma o cuando la Secretaría volviera a publicarlas.

Propuestas de enmienda de las Directrices del Codex sobre Disposiciones de Etiquetado Estipuladas en las Normas del Codex

31. El Comité tomó nota de la propuesta de enmienda mencionada anteriormente, según aparece en la Parte B del Anexo I en CX/FL 89/4. El Comité tomó nota de que en la mayoría de las secciones de las actuales Directrices se repetían las contenidas en la Norma General y solamente en unos pocos casos se daban orientaciones adicionales pertinentes a los Comités del Codex.

32. Varias delegaciones se mostraron favorables a la eliminación de la mayoría de las secciones contenidas en las actuales directrices sobre etiquetado, en particular las disposiciones relacionadas con el etiquetado de envases de productos no destinados a la venta al por menor. Varias delegaciones indicaron que para algunos Comités sobre Productos era difícil proporcionar los detalles y justificaciones exigidos en la sección sobre envases de productos no destinados a la venta al por menor y que esta sección no tenía aplicación práctica cuando se trataba de ciertas normas individuales de productos. Sin embargo, se señaló también que, como la Norma General permitía cierta flexibilidad en algunos casos, deberían mantenerse las secciones correspondientes de las Directrices (por ejemplo, las disposiciones sobre el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación), y se propuso que estas disposiciones se incluyeran en el Manual de Procedimiento en la sección titulada "Relaciones entre los Comités sobre productos y los Comités de Asuntos Generales". Se tomó nota de que esta propuesta eliminaría las Directrices sobre Etiquetado según aparecen actualmente en el Manual de Procedimiento.

33. El Comité prestó particular atención a la cuestión de los envases no destinados a la venta al por menor. El Comité tomó nota de que este tema se había complicado debido a las recientes decisiones contradictorias tomadas en los últimos dos períodos de sesiones de la Comisión en relación con la necesidad de Directrices de Etiquetado sobre Envases no Destinados a la Venta al Por Menor. Se señaló que en el ámbito de aplicación de varias normas sobre productos figuraban los alimentos comercializados en envases no destinados a la venta al por menor y que, por lo tanto, era necesario que los envases no destinados a la venta al por menor contuvieran información básica para facilitar el comercio entre las partes. Sin embargo, se indicó también que los envases no destinados a la venta al por menor utilizados en el comercio internacional estaban a menudo sin etiquetar y la información se facilitaba frecuentemente mediante los documentos de embarque.

34. Si bien se observó que la Comisión en su 16º período de sesiones acordó que no era necesario elaborar Directrices de Etiquetado para los Envases no Destinados a la Venta al Por Menor, también se tomó nota de que en su 17º período de sesiones la Comisión había adoptado las Directrices de Etiquetado, que contenían estas disposiciones. Asimismo se informó al Comité de que la inclusión de las disposiciones de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor en las Directrices del Manual de Procedimiento había hecho obligatorio su uso en las Normas del Codex y en los productos regulados por estas normas.

35. El Comité estuvo de acuerdo en retirar la mayoría de las actuales Directrices sobre Etiquetado y en retener las secciones pertinentes para incluirlas en la sección del Manual de Procedimientos relativa a las relaciones entre el CCFL y otros Comités sobre Productos del Codex.

36. El Comité convino asimismo en que las disposiciones de etiquetado para envases no destinados a la venta al por menor necesitarían todavía ser aprobadas por el CCFL, cuando había que aplicar tales disposiciones como consecuencia de lo estipulado en el ámbito de aplicación de las normas individuales. También se acordó que estas disposiciones deberían ser facultativas, y por lo tanto, se insertó una disposición sobre envases no destinados a la venta al por menor en el texto enmendado de "Las Relaciones entre los Comités sobre Productos y los Comités sobre Asuntos Generales". La sección revisada del Manual de Procedimiento sobre "Las Relaciones entre el Comité sobre Productos y Comités de Asuntos Generales", se incluye en este informe como Apéndice IV. El Comité acordó remitir el tema al Comité del Codex sobre Principios Generales para información y a la Comisión para su adopción.

37. La delegación de Argentina informó de que, no obstante los cambios hechos en el Manual de Procedimiento, en Argentina era necesario declarar el país de origen en las etiquetas de alimentos.

TEMA 6 DEL PROGRAMA - APROBACION DE DISPOSICIONES DE ETIQUETADO EN NORMAS Y CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX

38. El Comité tuvo ante sí el documento de trabajo CX/FL 89/5, CX/FL 89/5 - Addendum 1, y el documento de sala de conferencia 5 que contienen las disposiciones de etiquetado sometidas para su aprobación.

39. Habida cuenta del debate que tuvo lugar al tratar del Tema 5 del programa, el Comité acordó examinar solo las disposiciones que se desviaran de la Norma General, o que proporcionaran información adicional o fueran nuevas cuestiones que se presentaban para ser aprobadas.

40. Tras considerar nuevamente los debates sostenidos en relación con el Tema 5 del programa, el Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de las siguientes normas sometidas:

Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros, 18ª reunión, (ALINORM 89/18)

- Salmón del Pacífico Eviscerado y Congelado Rápidamente (Trámite 8)
- Camarones en Conserva (Trámite 8)
- Atún y Bonito en Conserva en Agua o Aceite (Trámite 8)
- Carne de Cangrejo en Conserva (Trámite 8)
- Camarones Congelados Rápidamente (Trámite 8)
- Sardinas y Productos Análogos en Conserva (Trámite 8)
- Langostas Congeladas Rápidamente (Trámite 8)
- Caballa y Jurel en Conserva (Trámite 8)
- Salmón del Pacífico en Conserva (Trámite 8)

Comité Coordinador para Europa, 16ª reunión (ALINORM 89/19)

- Aguas Minerales Naturales (Trámite 8)
- Hongos Frescos Cantarelos (Trámite 8)
- Hongos Comestibles y sus Productos (Trámite 8)
- Hongos Comestibles Desecados (Trámite 8)
- Norma Regional para la Mayonesa (Trámite 8)

Comité del Codex sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas, 6ª reunión (ALINORM 89/29)

- Semolina de Trigo Duro y Harina de Trigo Duro (Trámite 5)

Comité del Codex sobre Azúcares (Aplazado Sine Die)

- Azúcar Blanco (Trámite 8)
- Azúcar en Polvo (Trámite 8)
- Azúcares Blandos (Trámite 8)
- Dextrosa, Anhidra (Trámite 8)
- Dextrosa, Monohidrato (Trámite 8)
- Jarabe de Glucosa Deshidratada (Trámite 8)
- Lactosa (Trámite 8)
- Dextrosa en Polvo (Trámite 8)
- Fructosa (Trámite 8)
- Jarabe de Glucosa (Trámite 8)
- Norma del Codex para la Miel (Trámite 8)

Comité Coordinador del Codex para África, 8ª reunión (ALINORM 89/28)

- Gari (Trámite 8)
- Mijo Perla en Grano (Trámite 8)
- Harina de Mijo Perla (Trámite 8)
- Harina de Yuca (Trámite 5)
- Harina de Coco Desecada (Trámite 5)

41. Basándose en el debate que tuvo lugar al tratar del tema anterior del programa, el Comité acordó que no se necesitaría tomar medidas con respecto a la sección 5.8 de las disposiciones de etiquetado de la Norma para el Salmón del Pacífico Eviscerado y Congelado Rápidamente, ya que como alimento tratado por irradiación quedaban regulados todos los aspectos por la sección 5.2 de la Norma General.

42. El Comité examinó las disposiciones de etiquetado en las siguientes normas presentadas por el Comité del Codex sobre productos Cárnicos Elaborados (CCPMPP), 14ª reunión, ALINORM 89/16:

- Carne Tipo "Corned Beef" (Trámite 5)
- Carne "Luncheon" (Trámite 5)
- Jamón Curado Cocido (Trámite 5)
- Espaldilla de Cerdo Curada Cocida (Trámite 5)
- Carne Picada Curada Cocida (Trámite 5)

43. El Comité tomó nota de que todas las normas estaban en el Trámite 5 del procedimiento. En particular, el CCPMPP había solicitado al Comité que lo aconsejara sobre los envases no destinados a la venta al pro menor por cuanto varios tipos de envases utilizados en la industria de la carne están diseñados para ser usados de nuevo y las disposiciones de etiquetado contenidas en la sección 5.2 de las Directrices se consideraban en cierta medida poco prácticas.

44. El Comité convino en que el CCPMPP tendría dificultades para aplicar las Directrices sobre Envases no Destinados a la Venta al Por Menor a los productos cárnicos elaborados y que los nuevos procedimientos adoptados por el Comité en el Tema 5 del programa darían mayor flexibilidad a este respecto.

45. La delegación de Suiza y la de España (en calidad de presidente de turno de la CEE) opinaron que las disposiciones sobre etiquetado para la carne tipo "Corned Beef" y otros productos envasados de larga duración no deberían eximir a estos productos del requisito de declarar el marcado de la fecha. Se tomó nota de que en su 17ª reunión la Comisión había confirmado nuevamente el criterio de que no era necesario el marcado de la fecha en productos de pescado envasados de larga duración (ALINORM 87/39, párr. 411). La delegación del Reino Unido sugirió que el Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados examinara la redacción de las disposiciones para el marcado de la fecha para hacerlas más claras.

46. El Comité examinó las disposiciones de etiquetado en las siguientes normas presentadas por el CCNFSDU, en la 16ª reunión (ALINORM 89/26).

- Directrices sobre Preparados Alimenticios Complementarios para Niños de Pecho de Más Edad y Niños de Corta Edad (Trámite 8)
- Norma para el Etiquetado y la Declaración de Propiedades de los Alimentos para Fines Medicinales Especiales (Trámite 5)
- Norma para Preparados Dietéticos Nutricionalmente Completos para Regímenes de Control de Peso (Trámite 5)
- Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados de "Bajo Contenido Energético" o "Reducido Contenido Energético" (Trámite 3)
- Alimentos Envasados para Bebés (Trámite 8)
- Alimentos a Base de Cereales para Lactantes y Niños (Trámite 8)
- Preparados Complementarios (Trámite 8)

47. El Comité observó que la última línea del texto introductorio de la sección 9.2.3 de las disposiciones de etiquetado para las Directrices sobre Preparados Alimenticios Complementarios para Niños de Pecho de Más Edad y Niños de Corta Edad debía enmendarse de la forma siguiente:

"...del alimento tal como se vende así como también por cantidad especificada de alimentos sugerida para el consumo".

Se aprobó la enmienda a esta norma.

48. Después de examinar las disposiciones de etiquetado en la Norma para el Etiquetado y la Declaración de Propiedades de los Alimentos para Fines Medicinales, el Comité decidió que no había, al parecer, justificación para eximir a esta norma de los requisitos establecidos en las secciones 4.3, 5.1, 5.2.2, 5.2.3 y 6 de la Norma General. El Comité prestó especial atención a la exención de declarar el contenido neto (sección 4.3 de la Norma General). Si bien reconoció que la norma estaba en el Trámite 5 del Procedimiento, el Comité decidió no aprobarla hasta que se fundamentaran las exenciones a la Norma General.

49. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado estipuladas en la norma para Preparados Dietéticos para Regímenes de Control de Peso con la salvedad de que la palabra "debería" en la sección 9.11.2 fuera sustituida por "deberá".
50. Al considerar las disposiciones sobre etiquetado en el Proyecto de Norma para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de los Alimentos Preenvasados de "Bajo Contenido Energético" o "Reducido Contenido Energético", se recordó al Comité la opinión manifestada por el Asesor Jurídico de la FAO (párrs. 95-97 de ALINORM 89/26). Basándose en esa opinión, el CCNFSU había eliminado las palabras "para regímenes especiales" del título de la Norma. El contexto en que estos alimentos podían considerarse en la actualidad era más amplio.
51. Si bien en la opinión del Asesor Jurídico no se especificaba qué Comité del Codex debería encargarse de la elaboración de la norma en cuestión, a varias delegaciones les pareció que el cambio de nombre, para abarcar más productos que los destinados a regímenes especiales, sacaba la Norma para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de los Alimentos Preenvasados de "Bajo Contenido Energético" o "Reducido Contenido Energético" fuera del ámbito asignado al CCNFSU. La delegación de los Estados Unidos declaró que era necesario examinar en conjunto la cuestión de las definiciones cuantitativas de los términos nutricionales descriptos utilizados en la etiqueta, porque se observaba la necesidad general de dar un significado uniforme a términos como "ligero", "bajo contenido de colesterol", "bajo contenido de sodio", etc., con objeto de poner orden en el mercado.
52. La delegación de los Países Bajos expresó el parecer de que el ámbito de aplicación de la norma vigente era demasiado restringido y que la cooperación entre el Comité y el CCNFSU debería dar lugar a la creación de una norma de aplicación más amplia.
53. Varias otras delegaciones señalaron problemas que estaban surgiendo en sus jurisdicciones en relación con alimentos propios "de modos particulares de vida" que no caben claramente dentro de la definición de alimentos para regímenes especiales. Se mencionaron como ejemplos el "Queso Ligero" y el "Yogurt Ligero".
54. El Comité decidió que el Anteproyecto de Norma para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de los Alimentos Preenvasados de "Bajo Contenido Energético" o "Reducido Contenido Energético" debería ser examinado por el Comité Ejecutivo y remitido luego a la Comisión para determinar qué Comité debería hacerse cargo de proseguir su elaboración.
55. El Comité adoptó sin ninguna enmienda las disposiciones sobre etiquetado de las normas para Alimentos Envasados para Bebés, Alimentos a base de Cereales para Lactantes y Niños y los Preparados Complementarios.
56. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado estipuladas en las Normas para "Bouillons" y Consomés, y Hielos Comestibles y mezclas de Helados, teniendo presente el debate recogido en el párr. 41 por el que se estableció que los alimentos tratados por irradiación quedarían regulados en todos sus aspectos por la sección 5.2 de la Norma General.
57. El Comité ratificó las disposiciones de etiquetado revisadas, estipuladas en las Normas para Productos Lácteos sometidas por la Federación Internacional de Lechería:
- Norma para la Mantequilla y la Mantequilla de Suero (Norma A-1)
 - Norma para (i) Grasa de Leche Anhidra, (ii) Aceite de Mantequilla Deshidratada, y (iii) Aceite de Mantequilla y Grasa de Mantequilla [Norma Revisada A-2(a)]
 - Norma para el Ghee [Norma Revisada A-2(b)]
 - Norma para la Leche Evaporada, Leche Evaporada Desnatada, Leche Evaporada Parcialmente Desnatada, y Leche Evaporada con Alto Contenido de Grasa (Norma Revisada A-3)

- Norma para la Leche Condensada Azucarada y la Leche Desnatada Condensada Azucarada, la Leche Parcialmente Desnatada Condensada Azucarada y la Leche Azucarada con Alto Contenido de Grasa (Norma Revisada A-4)
- Norma para la Leche Entera en Polvo, Leche en Polvo Parcialmente Desnatada y Leche en Polvo Desnatada (Norma Revisada A-5)
- Norma General para el Queso (Norma A-6)
- Norma General para los Quesos de Suero (Norma Revisada A-7)
- Norma General para el Queso Fundido y Queso Fundido para Untar o Extender de una Variedad Denominada Norma Revisada A-8(a)
- Norma General para el Queso Fundido y el Queso Fundido para Untar o Extender Norma A-8(b)
- Norma General para Preparados a Base de Queso Fundido "Process(ed) Cheese Food" y "Process(ed) Cheese Spread" Norma A-8(c)
- Norma para la Nata (Crema) para el Consumo Directo (Norma Revisada A-9)
- Norma para la Nata (Crema) en Polvo, Seminata (Semicrema) en Polvo y Leche en Polvo Rica en Grasa (Norma A-10)
- Norma para el Yogur (Yogurt) y Yogur Azucarado Norma A-11(a)
- Norma para el Yogur (Yogurt) Aromatizado y Productos Tratados Térmicamente después de la Fermentación Norma A 11(b)
- Norma para la caseína Ácida Alimentaria (Norma A-12)
- Norma para los Caseínatos Alimentarios (Norma A-13)

TEMA 7 DEL PROGRAMA - EXAMEN EN EL TRAMITE 4 DEL ANTEPROYECTO DE REVISION DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

58. El Comité tuvo a la vista el Anteproyecto de Revisión de las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades, según aparecen en ALINORM 87/22, Apéndice II, Anexo 1, y las observaciones hechas sobre estas propuestas por las delegaciones de Argentina, Noruega, Tailandia, Suecia, Estados Unidos de América y la Confederación de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad Económica Europea (CIAA), que figuran en el documento CX/FL 89/6. El Comité tuvo también ante sí las observaciones de las delegaciones participantes en la 16ª reunión del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales que aparecen en ALINORM 89/26, Apéndice X, y se reproducen en el documento CX/FL 89/6, Add. 1.

59. El Comité recordó que la revisión tenía por objeto abordar la cuestión de las "declaraciones negativas"; sin embargo, en la reunión anterior se había propuesto separar las Directrices de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados de manera tal que permitiera a los gobiernos aplicarlas al campo de la publicidad, si así lo deseaban.

60. El Comité recordó que la Comisión, en su 16º período de sesiones; en 1985, había examinado en detalle una propuesta para elaborar un Código de Conducta sobre la Publicidad y había decidido que no se preparara dicho documento (ALINORM 85/39, párrs. 196-207).

61. La delegación de Suecia opinó que debería ampliarse el ámbito de aplicación de las Directrices de modo que abarcaran la publicidad, en vista de la tendencia actual hacia prácticas publicitarias transnacionales, y que esto se debería hacer de manera que se facilitara el comercio o el intercambio comercial y se protegiera al consumidor.

62. La delegación de los Estados Unidos, confirmando el compromiso contraído por ese país respecto a los principios de protección del consumidor, declaró que no estaba de acuerdo sobre que las responsabilidades asignadas al Comité lo capacitaran para elaborar disposiciones relativas a la publicidad. La delegación estadounidense declaró que eran las autoridades internacionales competentes las que deberían encargarse de las disposiciones relativas a la publicidad, y señaló las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor a este respecto.

63. El observador de la Asociación Europea de Agencias de Publicidad (EAAA) respaldó este punto de vista y señaló a la atención de los presentes otros códigos de prácticas internacionales, por ejemplo, los de la Cámara de Comercio Internacional y las leyes y reglamentos nacionales. El observador expresó la opinión de que requisitos específicos en relación con la publicidad de alimentos podrían menoscabar la eficacia de las recomendaciones vigentes creando requisitos opuestos o exclusiones parciales de los requisitos de otras recomendaciones.

64. La delegación del Reino Unido opinó que no se trataba simplemente de incluir o excluir la publicidad de las Directrices. Había sectores de la publicidad que quedaban claramente fuera del ámbito de las propuestas y otros que deberían ser regulados por las Directrices.

65. La delegación de Suiza expresó la opinión de que en la mayoría de los casos no era posible aplicar las restricciones sobre etiquetado a la publicidad, aun cuando podría ejercerse control sobre casos especiales, tales como los de las declaraciones terapéuticas o declaraciones relativas a vitaminas o productos dietéticos especiales.

66. El Comité tomó nota de que en la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados se establece que "ningún alimento preenvasado se describirá ni presentará con una etiqueta en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto." Las Directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor (39/248) apoyaban asimismo la prohibición de "declaraciones falsas o confusas en el campo de la comercialización y los fraudes en la prestación de servicios". La Norma General del Codex controlaría las declaraciones de etiquetado en alimentos cuando éstos circulan en el comercio internacional, y también se controlarían declaraciones similares en la publicidad de alimentos, según se recomienda en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor.

67. La delegación de los Estados Unidos observó que como la publicidad generalmente se realizaba separadamente del etiquetado de alimentos y a menudo dependía de personas que no producían los alimentos, el control de la publicidad falsa, engañosa o conducente a errores, ya se tratase de alimentos u otros bienes de consumo y servicios, incumbía generalmente a las autoridades de control de la publicidad nacionales o locales.

68. La delegación de los Estados Unidos reafirmó su opinión de que se debería solicitar a la Comisión que decidiera si el Comité estaba autorizado o no a elaborar disposiciones relativas a la publicidad. Se remitió a la opinión de los Asesores Jurídicos de la FAO y la OMS, preparada para la 18ª reunión del Comité en 1985 (CX/FL 85/7) que indicaba que el Comité estaba autorizado solamente "a estudiar problemas asociados con la publicidad", y que no se había abordado la cuestión de la autoridad para elaborar disposiciones sobre publicidad.

69. La delegación de Suecia señaló que esta cuestión había quedado resuelta por los Asesores Jurídicos de la FAO y la OMS, al declarar que la publicidad pertenecía al mandato de este Comité.

Sección 1 - Ambito de Aplicación y Principios Generales

70. El Comité estuvo de acuerdo en añadir la siguiente subsección: "1.3 La persona que comercialice el alimento deberá poder justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo".

Sección 2 - Definición

71. No se hicieron cambios.

Sección 3 - Declaraciones de propiedades prohibidas

72. El Comité estuvo de acuerdo en enmendar la sección 3.1 según fue propuesto en las observaciones escritas presentadas por el Gobierno de Suecia.

73. El observador de la CIAA, refiriéndose a las observaciones escritas presentadas por esa Organización, afirmó que las declaraciones positivas destinadas a informar a las personas cuyas necesidades específicas tenían que satisfacerse mediante una dieta especialmente controlada podían estar prohibidas en virtud de la sección 3.2, por lo que propuso su enmienda. El Comité examinó a fondo las implicaciones de la enmienda propuesta y varias propuestas alternativas, pero decidió no enmendar la sección.

74. La delegación de Australia señaló la necesidad de uniformar la aplicación de la sección 3.4(b) que permite hacer declaraciones de propiedades relacionadas con la salud, de conformidad con las leyes del país en el que se distribuye el alimento, en el caso de que no se apliquen directrices o Normas del Codex. La delegación australiana hizo notar que las medidas tomadas por los distintos países en este sector podían crear dificultades en el comercio y ejercer presión sobre otros países para que modificaran correspondientemente sus reglamentos nacionales.

Sección 4 - Declaraciones de propiedades engañosas

75. El Comité estuvo de acuerdo en modificar la declaración introductoria para indicar que ciertas declaraciones de propiedades pueden ser equívocas, pero no necesariamente en todos los casos.

76. El observador de la CEE señaló ciertas tendencias actuales que permitían el uso de designaciones tales como "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente" en condiciones definidas. Este punto de vista fue apoyado por la delegación de Suiza que se remitió a la labor realizada a este respecto por el Comité Coordinador del Codex para Europa. El Comité estuvo de acuerdo en enmendar en consecuencia la sección 5.1(ii) "Declaraciones de propiedad condicionales". Sin embargo, para asegurar que no se utilicen declaraciones de propiedades no fundamentadas, como "orgánico", "biológico" u otras declaraciones similares, el Comité estuvo de acuerdo en incluir un nuevo texto que abarcara:

"Declaraciones de que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de este tipo tienen las mismas características".

Sección 5 - Declaraciones de propiedad condicionales

77. El Comité estuvo de acuerdo en enmendar la sección 5.1(ii) para dar un carácter más general a la disposición, haciendo referencia a "Términos como ...". También enmendó la frase introductoria de la sección 5.1(iv) para asegurar que las declaraciones de propiedad condicionales no fueran equívocas.

78. El Comité consideró que la sección 5.1(iv)(c) tal como estaba redactada podría crear obstáculos al comercio de muchos alimentos de reputación bien establecida y estuvo de acuerdo en redactar de nuevo esta sección como sigue:

"c) no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes, a menos que se declare explícitamente con igual prominencia la naturaleza de la sustitución".

79. Varias delegaciones llamaron la atención sobre el hecho de que la subsección 5.1(iv) (d) permitiría declaraciones de propiedades consideradas ilegales conforme a ciertos reglamentos nacionales vigentes, en contraste con la subsección 5.1(iv)(b). Otras delegaciones apoyaron decididamente el contenido de la disposición. El Comité examinó dos propuestas alternativas, pero no pudo ponerse de acuerdo sobre una revisión definitiva de esta sección. Las dos propuestas se dejaron entre corchetes y se pidió a los gobiernos que indicaran su preferencia por una o la otra.

80. El Comité suprimió los corchetes del resto de la subsección 5.1(iv) y (v). Estuvo de acuerdo también en que se deberían introducir enmiendas de forma en el texto para asegurar la coherencia en el uso gramatical del modo condicional. La delegación de los Países Bajos hizo notar que la sección 5.1 (v) era supérflua, puesto que estaba ya regulada por la definición de declaración de nutrientes formulada en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional.

ESTADO DE TRAMITACION DEL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES REVISADAS

81. El Comité estuvo de acuerdo en adelantar el anteproyecto de directrices revisadas al Trámite 5 del Procedimiento del Codex. El texto enmendado aparece en el Apéndice V de este informe.

EXAMEN DE LAS DECLARACIONES NUTRICIONALES

82. La delegación de los Países Bajos, apoyada por el observador de la CIAA señaló a la atención de los presentes la legislación vigente o en fase de elaboración en muchos países para regular declaraciones nutricionales, tales como "bajo contenido de", "contenido reducido" "elevado contenido de" u otras expresiones comunmente utilizadas para indicar que se han modificado los alimentos con determinados fines nutricionales. Varias delegaciones expresaron la opinión de que la divergencia de los reglamentos nacionales en este sector constituía un obstáculo potencial para el comercio e hicieron notar que en el caso de los alimentos "de bajo contenido energético" y de "reducido contenido energético", el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales había comenzado ya a trabajar en algunos aspectos (véanse párrs. 50-54). Se estuvo de acuerdo en que era necesario establecer un marco que regulara estas declaraciones de propiedades o términos descriptivos. La delegación del Canadá señaló que las definiciones de algunas de estas declaraciones de propiedades entrañaban consideraciones nutricionales y de salud, como en el caso de "bajo contenido de colesterol". En consecuencia, incumbía más bien al CCNFSU elaborar las definiciones de esas expresiones particulares.

83. Se acordó que sería oportuno preparar un inventario de requisitos nacionales a este respecto y se enviara una circular a los gobiernos solicitando esa información. El Comité aceptó el ofrecimiento del Canadá de cotejar y resumir las respuestas de los gobiernos, con vistas a transmitir las al Comité sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales, con el fin de confirmar los límites que se pudieran establecer. Sin embargo, el Comité confirmó su opinión de que la responsabilidad principal en esta cuestión debería permanecer en manos del Comité sobre Etiquetado de los Alimentos.

TEMA 7A DEL PROGRAMA - EXAMEN DEL INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA CONSULTA MIXTA FAO/OMS DE EXPERTOS SOBRE DOSIS RECOMENDADAS DE NUTRIENTES PARA FINES DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

84. Según se indicó al tratar del Tema 2 del programa (CX/FL 89/1, Add. 1), el Comité estuvo de acuerdo en examinar este asunto inmediatamente después del Tema 7 del programa. El Comité tomó nota de que la versión inglesa del informe se había distribuido recientemente a los puntos de contacto del Codex.

85. La Secretaría tomó nota de que las Directrices del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CAC/GL 2-1985) proporcionaban referencias provisionales sobre las dosis diarias recomendadas (DDR) para fines de etiquetado en la subsección 3.3.4. Debido a que las directrices provisionales dieron origen a varias preguntas concernientes a los nutrientes y los

valores indicados, varios comités del Codex y la Comisión habían recomendado que se celebrara una consulta de expertos para estudiar más a fondo las directrices. El gobierno de Finlandia había aceptado generosamente servir de anfitrión a la Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos que tuvo lugar del 12 al 16 de septiembre de 1988. En la consulta participaron expertos en nutrición, tecnología de los alimentos, reglamentación y legislación, provenientes de la industria, instituciones de investigación, universidades y gobiernos. Se reunieron también para la Consulta extensos datos sobre ingestas dietéticas recomendadas en diferentes países, que se recabaron mediante una carta circular del Codex y de la labor de un comité de la Unión Internacional de Ciencias Nutricionales.

86. La Consulta conforme a su mandato, (página 2 del informe) había de centrar su atención, entre otras cosas, en el establecimiento de valores de referencia amplios para la población en general, en vez de valores destinados a grupos específicos, ya que, por lo que respecta al asesoramiento sobre el etiquetado de alimentos para grupos especiales, ya se ocupaba suficientemente el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU). También se hizo notar que los valores de referencia de los nutrientes (VRN) recomendados para Vitamina D, Niacina y Yodo puede que no fueran aplicables en países donde las políticas nacionales de nutrición o las condiciones locales proporcionan suficientes garantías para asegurar que las necesidades individuales quedaran satisfechas (véase Cuadro 2 del informe). La Consulta observó que el etiquetado nutricional era un importante aspecto de la educación sobre nutrición, pero que el propósito principal era proporcionar al consumidor información acerca de los alimentos de modo que pudiera seleccionarlos con conocimiento de causa.

87. El Comité también tomó nota de que el borrador del informe se había examinado en la 16ª reunión del CCNFSDU, y aunque dicho Comité no pudo ratificar el borrador del informe, había reconocido que constituía un progreso importante respecto a los criterios de etiquetado nutricional. El actual Comité también recibió con agrado la iniciativa de la FAO, la OMS y el Gobierno de Finlandia en convocar la Consulta y agradeció a la misma por sus esfuerzos.

88. La delegación del Reino Unido, apoyada por las de Australia, la India y Nueva Zelanda, hizo notar que el Comité había recomendado anteriormente que las DDR de referencia deberían estar basadas en Directrices anteriores de la FAO y la OMS y que como los actuales (VRN) recomendados diferían considerablemente de estos valores, deberían ser cuidadosamente examinados. Como se pensaba que los VRN recomendados eran muy altos y se considerarían como recomendaciones oficiales, se pensó también que eran grandes las posibilidades de utilizarlas indebidamente e inducir a error a los consumidores. También se señaló que debería examinarse el nuevo concepto de VRN para determinar su significado y la forma en que ha de utilizarse. Se consideró que una mayor educación nutricional sobre las DDR era una alternativa atractiva a la adopción del nuevo sistema. La dificultad de cambiar estos valores en el futuro, si se adoptaban, se consideró también como un retroceso. En vista de la novedad de esta cuestión, la falta de tiempo para examinar el informe y la posibilidad de que se plantearan cuestiones de política de mayor importancia, estas delegaciones estimaron que era prematura su adopción en este momento y sugirieron circular el informe para recabar las observaciones del CCNFSDU y los gobiernos miembros. Las delegaciones declararon que los valores recomendados por la Consulta de Expertos eran demasiado elevados y quizás no podían ser alcanzados, sobre todo por los consumidores de los países en desarrollo.

89. La delegación de Nueva Zelanda, apoyada por la de Australia, declaró que, como la expresión "dosis diaria recomendada" (DDR) difería considerablemente de la expresión "valor de referencia de nutrientes" (VRN), había que examinar cuidadosamente las consecuencias de este cambio.

90. Las delegaciones de Dinamarca, Países Bajos, Suecia y Suiza hicieron observar que estos valores servían para fines de etiquetado e información del consumidor. Estas delegaciones hicieron notar que los VRN eran valores de referencia que podrían volverse a examinar

cuando hubiera más información disponible. Se hizo notar también que con el uso de los VRN resultaba más fácil comprender el contenido de nutrientes y que dichos valores eran similares a muchas recomendaciones nacionales, y los consumidores los utilizaban para fines de comparación y no para evaluar la dosis diaria de nutrientes. Se sabía que los consumidores consideraban la información sobre nutrientes como cuestión importante y no se consideró sensato demorar el establecimiento de estos valores. Se subrayó la importancia de educar a los consumidores en la aplicación del etiquetado de nutrientes, en el cual se explicara el significado de VRN.

91. La Secretaría dió seguridades al Comité de que los VRN no eran permanentes y podían cambiarse en el futuro a medida que se fueran recibiendo nuevas recomendaciones de otras Consultas de Expertos. Se señaló que la Consulta había examinado todas las recomendaciones disponibles de parte de la FAO y la OMS y había notado que muchos valores específicos se habían establecido con muchos años de anterioridad. Por esta razón, la Consulta decidió establecer nuevos VRN sobre la base de información más actualizada. En las páginas 12 y 13 del informe se describen las preocupaciones respecto a la interpretación errónea de los DDR cuando se utilizan en el etiquetado nutricional. Se señaló asimismo que la mayoría de los alimentos no tenían etiquetas nutricionales y que, en cualquier caso, los consumidores no estaban en condiciones de calcular su ingestión de nutrientes únicamente en base a los alimentos etiquetados nutricionalmente que tenían a su disposición.

92. La delegación de Malasia observó que en el informe no se examinaban los ácidos grasos trans y que la información sobre grasas y aceites en la alimentación facilitada en el informe se basaba en datos obtenidos antes de 1977. La delegación apoyó la recomendación formulada en el informe respecto al examen de nuevos datos sobre grasas y aceites.

93. El Comité decidió que los valores fueran remitidos a la Comisión para su adopción, entendiéndose que otros párrafos de la sección necesitarían ser revisados consecuentemente. Las delegaciones de Australia, Francia, Nueva Zelandia, la India y el Reino Unido expresaron reservas respecto a este procedimiento. El Comité acordó también enviar una circular a los países para pedir que formularan observaciones sobre el informe de Helsinki.

94. El Comité observó que las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional eran sometidas a examen periódico y que cada cierto tiempo sería necesario tener en cuenta los nuevos avances realizados en las ciencias de la nutrición. Por ejemplo, sería necesario tener en cuenta las recomendaciones de la Consulta de Expertos de la FAO/OMS sobre Oligoelementos. El Comité pidió que se le mantuviera informado respecto a acontecimientos que pudieran afectar a la aplicación de las Directrices.

95. Los valores de referencia de nutrientes se incluyen en este informe como Apéndice VI.

TEMA 8 DEL PROGRAMA - INFORME SOBRE LA METODOLOGIA APLICABLE A LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

96. El Comité recibió un informe (Documento de Sala Nº 8) sobre la metodología aplicable a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional. El Dr. N. Thompson (Canadá) informó que un pequeño Grupo Especial de Trabajo había examinado la situación descrita en el documento CX/FL 89/7. El Grupo de Trabajo había:

- a) examinado un estudio de los métodos de toma de muestras y análisis;
- b) examinado cuestiones específicas relativas a la toma de muestras, la validación de los métodos recomendados y el análisis de algunos nutrientes, tales como la fibra dietética;
- c) examinado actividades futuras.

97. El informe del Grupo Especial de Trabajo se incluye en el presente informe como Apéndice VII.

98. El Comité expresó su reconocimiento al Dr. Thompson y los miembros del Grupo de Trabajo por el informe presentado y tomó nota de sus conclusiones. Se acordó que el Grupo de Trabajo debería continuar su estudio de la metodología disponible para el análisis de los nutrientes definidos en las Directrices sobre Etiquetado Nutricional.

TEMA 9 DEL PROGRAMA - EXAMEN DE LOS TRABAJOS FUTUROS DEL COMITE

99. El Comité tomó nota de que entre los asuntos que se someterían a examen en el futuro figuraban los siguientes:

- ratificaciones;
- examen del Proyecto Revisado de Directrices sobre Declaraciones de Propiedades (en el Trámite 7);
- Revisión de los nombres genéricos de aditivos alimentarios (en el Trámite 5);
- examen de determinadas secciones de las Directrices sobre Etiquetado Nutricional (recomendación formulada en el informe de Helsinki);
- examen de un inventario de reglamentos y directrices nacionales sobre declaraciones de propiedades nutricionales y examen de declaraciones de propiedades nutricionales y de los términos descriptivos;
- examen de modelos para la presentación uniforme de información nutricional en el etiquetado (recomendación formulada en el informe de Helsinki);
- informe de la situación sobre la metodología analítica aplicable a las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

100. La delegación de los Estados Unidos llamó la atención sobre la necesidad de examinar aspectos relativos a la biotecnología que se relacionan con el etiquetado de los alimentos. Se informó al Comité de que la cuestión de las repercusiones de la biotecnología en las normas alimentarias y códigos de prácticas de higiene iba a ser uno de los temas de examen del 18º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius y que era probable que la Comisión remitiera al Comité determinadas cuestiones que se plantearan en el debate.

TEMA 10 DEL PROGRAMA - OTROS ASUNTOS

101. No hubo ningún otro tema que tratar..

TEMA 11 DEL PROGRAMA - FECHA Y LUGAR DE LA PROXIMA REUNION

102. El Presidente informó al Comité de que el Gobierno del Canadá deseaba continuar hospedando al Comité. En vista del tiempo que se necesitaba para obtener suficiente información básica sobre los temas propuestos para trabajos futuros, el Presidente propuso que la próxima reunión general del Comité se celebrara en Ottawa a mediados de 1992, y se convocara una reunión especial en Roma inmediatamente antes del 11º período de sesiones de la Comisión (1991) con el fin de tratar el tema de las ratificaciones requeridas para la adopción de normas. Las fechas de estas reuniones serían acordadas por la Secretaría canadiense y la Secretaría del Codex y se comunicarían oportunamente.

COMITE DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

Resumen del estado de los trabajos

Norma/directriz	Trámite	Encomendado a:	Documento de referencia
Sección 5.2.1 de la Norma General para el Etiquetado (alimentos irradiados)	5 y 8	Comisión, 18º p.s. Gobiernos	ALINORM 89/22, Apéndice III
Proyecto revisado de Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades	5	Comisión, 18º p.s. Gobiernos	ALINORM 89/22, Apéndice V
Sección 4.2.2.3 de la Norma General para el Etiquetado (nombres genéricos)	2	Comisión, 18º p.s. Gobiernos	ALINORM 89/22, Apéndice II
Procedimiento revisado para la ratificación de disposiciones de la Norma del Codex para el Etiquetado de los Alimentos	-	Comisión, 18º p.s.	ALINORM 89/22, párrs. 26-30
Revisión de la sección del Manual de Procedimiento: "Relaciones entre comités de productos y comités de asuntos generales"	-	Comisión, 18º p.s.	ALINORM 89/22, Apéndice IV
Ratificación de disposiciones de etiquetado estipuladas en normas del Codex	-	CCFL, 21ª reunión	ALINORM 89/22, párrs. 38-57
Examen del informe de la Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos sobre dosis recomendadas de nutrientes para fines de etiquetado de los alimentos	-	Gobiernos	ALINORM 89/22, párrs. 84-95
Metología para el análisis de nutrientes	-	Gobiernos	ALINORM 89/22, párrs. 96-98
Examen de las declaraciones de propiedades nutricionales en el etiquetado	-	Gobiernos Canadá	ALINORM 89/22, párrs. 82-83
Examen de modelos para la presentación uniforme de información sobre etiquetado nutricional	-	Gobiernos	ALINORM 89/22, párr. 99

ALINORM 89/22

APPENDIX I

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

CHAIRMAN
PRESIDENT
PRESIDENTE

Mr. R.H. McKay
Director, Consumer Products Branch
Bureau of Consumer Affairs
Consumer & Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
Hull, Quebec
K1A 0C9

ARGENTINA

Mr. Alejandro Meroniuc
Commercial Secretary
Embassy of Argentina
151 Slater Street, Suite 400
Ottawa, Ontario
K1P 5H3
Canada

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. Laurie Erwin
Principal Executive Officer
Dept. of Primary Industries &
Energy
Edmund Barton Building
Canberra, ACT 2601
Australia

Dr. G. DeCean
Director
Food Section
Dept. of Community Services &
Health
G.P.O. Box 9848
Canberra ACT 2601
Australia

Dr. P. Tough
Director
Product & Food Policy

Federal Bureau of Consumer Affairs
Attorney General's Department
Robert Garran Offices
Barton, ACT 2617
Australia

Mr. J.J. Herron
Industry Advisor
CSR Limited
66 Mark Lane
London EC3R 7HS
England

BRAZIL

Mr. Ailton Marino da Silva
Assistente da Divisao de Inspecao
de Carnes - SIPA/SNAD/MA
Esplanada dos Ministerios
Bloco 8
Anexo do Ministerio da Agricultura
Sala 426
Brasilia, DF
Brazil

Mr. Carmelito de Melo
First Secretary
Embassy of Brazil

255 Albert Street
Suite 900
Ottawa, Ontario
K1P 6A9
Canada

CANADA

Mr. C. Sheppard
Chief
Food Manufactured Division
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
50 Victoria Street
Hull, Quebec
K1A 0C9
Canada

Dr. M.C. Cheney
Chief
Nutrition Evaluation Division
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2
Canada

Dr. Neville Thompson
Bureau of Nutritional Sciences
Food Directorate
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Sir Frederick Banting Bldg.
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2 Canada
Ms. Pat Steele
Nutrition Evaluation Division
Bureau of Nutritional Sciences
Food Directorate
Health Protection Branch
2nd Floor, HPB Bldg.
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A 0L2
Canada

Mr. R. Mills
A/Chief
Fish & Fishery Products
Dept. of Fisheries & Oceans
200 Kent Street
Ottawa, Ontario
K1A 0E6

Canada

Dr. M. Sahasrabudhe
Food Research Centre
Agriculture Canada
Central Experimental Farm
Ottawa, Ontario
K1A 0C6

Mr. L. Rousseau
Directeur Normalisation
Ministère de l'Agriculture
200 A chemin Ste-Foy
Québec, Québec
G1R 4X6

Mr. G.J. Dinan
Executive Vice-President
Mamouth International
Humanitarian Square Projects Inc.
39 Westminister Ave. 5
Montreal, Quebec
H9A 3C3

Ms. L. Crapigna
Food Specialist
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Quebec
K1A 0C9

Mr. D.A. Tulloch
Vice President
National Dairy Council
704 - 141 Laurier Ave. W.
Ottawa, Ontario
K1P 5J3
Canada

Dr. F.A. Hommonay
Senior Partner
Hommonay & Associates
39 Westminister Avenue, South
Montreal, Quebec
H4X 1X6
Canada

Ms. E. Harper
Technical Advisor
Flavour Manufacturers Association
of Canada
24 Blackdown Crescent
Etobicoke, Ontario

M9B 5X6
Canada

Mr. R.R. Riel
Technical Advisor
Chief Seattle Foundation
39 Westminster Ave. S
Montreal, Quebec
H4X 1Y6
Canada

Mr. K.H. Dean
Agriculture Canada
2255 Carling Avenue
Ottawa, Ontario
K1A 0C5
Canada

Ms. Lynn Dolan
Labelling Coordinator
Fisheries & Oceans
11th Floor
200 Kent Street
Ottawa, Ontario
K1A 0E6
Canada

Ms. D. Fournier
Food Specialist
Consumer Products Branch
Consumer & Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Quebec
K1A 0C9
Canada

Mr. G.R. Reasbeck
Chief
Retail Food Division
Consumer Products Branch
Consumer & Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Quebec
K1A 0C9
Canada

Mr. G. Roy
National Coordinator Labelling
Agriculture Canada
2255 Carling Avenue
Ottawa, Ontario
K0A 1N0
Canada

Mr. R. Harwood
Director
Technical Services
Christie Brown & Co.
2150 Lakeshore Blvd. West
Toronto, Ontario
M8V 1A3
Canada

Mr. F.M. Massong
Agriculture Canada
2255 Carling Avenue
Ottawa, Ontario
K1A 0C5
Canada

L. Angers
Agriculture Canada
2255 Carling Avenue
Ottawa, Ontario
K1A 0C5
Canada

Mr. K.F. MacQueen
Consultant
724 Courtenay Ave.
Ottawa, Ontario K2A 3C1
Canada

Dr. J. Beare-Rogers
Chief, Nutrition Research
Bureau of Nutritional Sciences
Food Directorate
Health Protection Branch
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
K1A 0L2
Canada

Ms. Marion Zarkadas
Food Specialist
Consumer Products Branch
Consumer and Corporate Affairs
50 Victoria Street
Hull, Quebec K1A 0C9
Canada

CUBA

Eng. Doris Hernandez Torres
Especialista en Normalizacion
de Alimentos
Ministerio de la Industria
Pesquera

Barlovento Santa Fe Playa
Havana
Cuba

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Mrs. Eeva-Liisa Ostergard
Head of Section
Food Law Administration
National Food Agency
Morkhoj Bygade 19
DK 2860 Soborg
Denmark

Mrs. Karen Jensen
Acting Director
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
DK 2000 Frederiksberg
Denmark

Mrs. Anne Busk-Jensen
Deputy Director
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Boulevard 18
DK 1596 Copenhagen V
Denmark

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Mr. P. Pakkala
Senior Health Officer
National Board of Health
Siltasaarenkatu 18
00530 Helsinki
Finland

Hynonen Mirja
Chief Inspector
Ministry of Trade & Industry
Aleksanterinkatu 10
00170 Helsinki
Finland

Auli Suojanen
Chief Inspector
National Board of Trade and
Consumer Affairs

Haapaniemenkatu 4
00530 Helsinki
Finland

FRANCE
FRANCIA

Mr. J. Tibilan
Inspecteur
D.G.C.C.R.F.
13 rue Saint-Georges
75009 Paris
France

GERMANY, Fed. Rep. of
ALEMAGNE, Rép. féd.
ALEMANIA, Rep. Fed.

Ms. Elke Tiedt
2nd Secretary
Embassy of the Fed. Rep. of
Germany
1 Waverley St.
Ottawa, Ontario
K2P 0T8

HUNGARY

Mr. Zantai
Executive Director
BEV H-117
Budafoki UT 64
Budapest H 1117
Hungary

INDIA

Dr. M.K. Kundu
Director, Ministry of Food & Civil
Supplies
Government of India
New Delhi, India

ISRAEL

Mr. R. Knobil
Secretary
Israel Codex Committee
Ministry of Industry, Trade
P.O. Box 299
Jerusalem
Israel

ITALY

ITALIA

ITALIE

Mr. D. Baraldi
Delegate
Director of Division
ENEA
CRE Casaccia via Anguillarese 301
00100 Rome
Italy

Prof. E. Ercoli
Ministero della Sanita
Vice Direttore Generale
Direzione Generale per l'Igiene
degli Alimenti e per la Nutrizione
Piazzale G. Marconi, 25
00167 Roma
Italy

JAPAN

JAPON

Mr. Shoroku Nagata
Chief,
Food Standards Specialist
Consumers Economy Division
Food and Marketing Bureau
Ministry of Agriculture, Forestry
and Fisheries
1-2-1 Kasumigaseki Chiyoda-ku
Tokyo
Japan

Dr. Masaru Umeda
Deputy Director
Food Sanitation Division
Environmental Health Bureau
Ministry of Health and Welfare
1-2-2 Kasumigaseki Chiyodaku
Tokyo 100
Japan

Dr. Hiroshi Inaba
Director
Office of Health Policy on Newly
Developed Foods, Food Sanitation
Division
Environmental Health Bureau
Ministry of Health & Welfare
1-2-2 Kasumigaseki Chiyoda-ku
Tokyo 100
Japan

Mr. Shigeo Fukushima
Japan Food Hygiene Association
1-2-2 Kasumigaseki
Chiyodaku
Tokyo
Japan 100

Mr. Toru Takahashi
First Secretary
Embassy of Japan
255 Sussex Drive
Ottawa, Ontario
K1N 9E6
Canada

Mr. Takenori Nakayama
Director
Premiums & Representations Inspection
Division
Fair Trade Commission
Chiyodaku Kasimigaseki
Tokyo
Japan

Mr. Takao Matsunaga
Technical Advisor
Japan Food Additives Association
1-2-16 Nihombashi-Horidome-Cho
Chuoku, Tokyo, 103
Japan

KENYA

Mr. N.M. Masai
Chief Public Health Officer
Ministry of Health
P.O. Box 30016
Nairobi
Kenya

MADAGASKAR

Martin Rakotonaivo
Conseiller Economique
Representation aupres de l'ONU
801 - 2nd Avenue
Suite 404
New York
U.S.A.

MALAYSIA

Mrs. N. Sudin

Palm Oil Res.Inst. of
Malaysia
Ministry of Primary Industries
P.O. Box 10620
Kuala Lumpur 50720
Malaysia

NETHERLANDS

PAYS-BAS

PAISES BAJOS

Dr. R.F. van der Heide
Ministry of Welfare, Health
& Cultural Affairs
Nutrition & Veterinary Affairs
& Product safety Division
P.O. Box 5406
2280 HK Rijswijk (ZH), The Netherlands
A.F. Onneweer
Ministry of Agriculture &
Fisheries
Nutrition and Quality Affairs
P.O. Box 20401
2500 EK The Hague
The Netherlands

Mrs. I.M.F. Rentenaar
Adviser
General Commodity Board for
Arable Products
P.O. Box 29739
2502 LS The Hague
The Netherlands

G.H. Schipper
Adviser
Commission for the Dutch Food
and Agricultural Industry
Nederlandse Unilever Bedrijven B.V.
P.O. Box 160
3000 AD Rotterdam (ZH)
The Netherlands

E. Veen
Adviser
Commission for the Dutch Food
and Agricultural Industry
P.O. Box 93093
2509 AB the Hague
The Netherlands

NEW ZEALAND

NOUVELLE-ZELANDE

NUEVE ZELANDIA

Mrs. M.J. Riordan
Food Technologist
Health Protection Programme
Department of Health
P.O. Box 5013
Wellington
New Zealand

SWEDEN

SUEDE

SUECIA

Mrs. Barbro Blomberg
Head of International Secretariat
National Food Administration
Box 622
S-751 26 Uppsala
Sweden

Mrs. Agneta Gillback
National Board for Consumer
Policies
Box 503
S-16215 Vallingby
Sweden

Dr. Techn. Allan Edhborg
Manager
Food Law Research Quality
and Nutrition
Findus AB, Box 500
S-26700 BJUV
Sweden

SPAIN

ESPAGNE

ESPANA

P. Deleuze Isasi
Instituto Nacional del Consumo
Ministerio Sanidad y Consumo
Principe de Vergara 54
28006 Madrid
Spain

D. Juan Carlos Calvo
Secretario General de la C.I.O.A.
Ministerio de Sanidad y Consumo
Pº del Prado 18
28014 Madrid, Spain

SWITZERLAND

**SUISSE
SUIZA**

Mr. P. Rossier
Head of Codex Section
Federal Office of Public
Health
Haslerstrasse 16
CH-3000 Berne 14
Switzerland

Dr. Ph. Pittet
Nestec SA
CH-1800 Vevey
Switzerland

Dr. B. Schmidli
Hoffman-La Roche & Co.
CH-4002 Basel
Switzerland

**THAILAND
THAILANDE
TAILANDIA**

Mrs. Poodarik Sundarabhadg
Second Secretary
Royal Thai Embassy
180 Island Park Dr.
Ottawa, Ontario
K1Y 0A2
Canada

**UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO**

Mr. C.A. Cockbill
Head of Food Standards Division
Ministry of Agriculture, Fisheries
& Food
Ergon House
17 Smith Square
London SW1P 3HX
England

Dr. D.H. Buss
Head of Nutrition Branch
Ministry of Agriculture, Fisheries
& Food
65 Romney Street
London SW1P 3RD
England

**U.S.A.
E.U.A.
EE.UU**

Mr. L. Robert Lake
Director
Office of Compliance (HFF 300)
The Center for Food Safety and
Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, D.C. 20204
U.S.A.

Mr. C. Ronald Brewington
Chief
Labelling Policy & Approval Branch
U.S. Department of Agriculture
Cotton Annex Building - Room 204
300 - 12th Street, S.W.
Washington, D.C. 20250
U.S.A.

Mr. Raymond W. Gill
Deputy Director
Office of Compliance
The Center for Food Safety and
Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C Street, S.W.
Washington, D.C. 20204
U.S.A.

Ms. Rhonda S. Nally
Executive Officer for Codex
Alimentarius
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
14th & Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20250 U.S.A.

Ms. Patty G. Woodall
Staff Assistant for Codex
Food Safety & Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
14th & Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20250
U.S.A.

Dr. John E. Vanderveen
Director
Division of Nutrition (HFF 260)
Office of Nutrition and Food Science
The Center for Food Safety and

Applied Nutrition
Food and Drug Administration
200 C Street S.W.
Washington, D.C. 20204
U.S.A.

Ms. Cheryl Wade
Branch Chief
Nutrition Branch, FIAD
Food Safety and Inspection Service
U.S. Department of Agriculture
Room 304 Annex
12th Street, S.W.
Washington, D.C. 20250
U.S.A.

Dr. Allen Matthys
Director
Regulatory Affairs
National Food Processors Association
1401 New York Avenue N.W.
Washington, D.C. 20005
U.S.A.

Ms. Gloria Brooks-Ray
Director
Regulatory Affairs and Nutritional
Sciences
CPC International, Inc.
International Plaza
Englewood Cliffs, N.J. 07632
U.S.A.

Ms. Carol Fletcher
Staff Nutritionist
Grocery Manufacturers of America
1010 Wisconsin Avenue
Washington, D.C. 20007
U.S.A.

Mr. Bruce A. Lister
Vice President
Corporate Affairs
Nestle Foods Inc.
100 Manhattanville Road
Purchase, NY 10577
U.S.A.

Mr. James Serafino
Director
Regulatory Affairs
Associate General Counsel

Nestle Foods Inc.
100 Manhattanville Road
Purchase, NY 10577 U.S.A.

Mr. Marshall Marcus
Division Attorney
Director of Regulatory and
Trade Affairs
Ralston Purina Company
Protein Technologies Group
Checkerboard Square
St. Louis, MO 63142
U.S.A.

Ms. Ellen Thomas
Manager
Regulatory Industry Relations
Kraft Inc.
5401 Old Orchard Road
Skokie, IL 60077
U.S.A.

Mr. G.G. Giddings
Private Consultant
61 Beech Road
Randolph, New Jersey 07869
U.S.A.

Mr. E.A. Vadelund
Standards Specialist
National Institute of Standards &
Technology
Washington, D.C. 20899
U.S.A.

**INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

**Association of International
Industrial Irradiation (A.I.I.I.)**

Mr. P.E. Vidal
Chairman
The Association of International
Industrial Irradiation
59 Route de Paris
69260 Charbonnieres-les-Bains
France

Mr. D. Beaulieu
The Association of International

Industrial Irradiation
59 Route de Paris
69260 Charbonnières-les-Bains
France

Confederation of the Food and
Drink Industries of the EEC
Confédération des industries
Agro-alimentaires de la CEE
(C.I.A.A.)

Mrs. Anne Busk-Jensen
Chairman of the CIAA "Nutrition"
Working Group
Federation of Danish Industries
H.C. Andersens Blvd. 18
DK - 1596 Copenhagen V
Denmark

Mr. Ed Veen
Chairman of the CIAA "Labelling"
Working Group
Rue Joseph II
40 - Bte 16
B-1040 Bruxelles
Belgium

European Association of Advertising
Agencies (EAAA)

Dr. Hans W. Fiuczynski
Food Advertising Committee
Ave. du Barbeau 28
B-1160 Brussels
Belgium

European Economic Community
(EEC)

Mr. E. Gaerner
Commission des Communautés Européenes
Rue de la Loi 200
B 1049 Bruxelles
Belgium

Mr. L. Cisnetti
Secretariat général du Conseil
de C.E.
170, rue de la Loi
1048 Bruxelles, Belgium

International Dairy Federation
(IDF)
Fédération Internationale de Laiterie
(FIL)

Mr. G. Busque
Directeur de l'Inspection des produits
laitiers
Ministère de l'Agriculture,
Pecheries et de l'alimentation du
Québec
200 A Chemin Ste-Foy
Québec (Québec)
G1R 4X6
Canada

Dr. Ph. Pittet
Nestec S.A.
Case Postale 88
CH-1800 Vevey
Switzerland

International Organization of
Consumer Unions (IOCU)

Ms. Atie Schipaanboord
Coordinator IOCU Food Programme
Emmastraat 9
2595 EG The Hague
The Netherlands
Dr. J. Beishon
Executive Member
IOCU
2 Marylebone Road
London
England

International Federation of Wines and
Spirits (FIVS)

Mr. K. Campbell
President
Association of Canadian Distillers
90 sparks Street
Suite 1100
Ottawa, Ontario
K1P 5T8
Canada

International Hydrolyzed Protein
Council (IHPC)

Mr. Bruce A. Lister

President
International Hydrolyzed Protein
Council
1625 "K" Street, N.W.
Washington, D.C. 20005
U.S.A.

**International Life Sciences
Institute (ILSI)**

Mr. J.A. Drum
International Life Sciences Institute
1 Concorde Gate Suite 500
Toronto, Ontario
M3C 3N6
Canada

**World Federation of Advertisers (WFA)
Fédération Mondiale des Annonceurs**

Mr. John Foss
President
Association of Canadian Advertisers
180 Bloor Street
Suite 803
Toronto, Ontario
M5S 2V6, Canada

Joint FAO/WHO Secretariat

Mr. J. Lupien
Chief
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
00100 Rome
Italy

Dr. A. Randell
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
00100 Rome
Italy

Mr. D. Byron
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
00100 Rome
Italy

Canadian Secretariat

Mr. B.L. Smith
Chief

Food Regulatory Affairs Division
Food Directorate
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Room 200, HPB Bldg.
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario
Canada

Mr. J.L. Mercer
Head, International and
Interagency Liaison
Food Regulatory Affairs Division
Food Directorate
Health Protection Branch
Health & Welfare Canada
Room 200, HPB Bldg.
Tunney's Pasture
Ottawa, Ontario K1A 0L2

NOMBRES GENERICOS DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

(Anteproyecto de enmienda a la subsección 4.2.2.3¹ de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, en el Trámite 3)

NOMBRES GENERICOS

Reguladores de la acidez, antiaglutinantes, antiespumantes, antioxidantes, incrementadores del volumen, edulcorantes, colorantes, sustancias de retención del color, emulsionantes, sales emulsionantes, acentuadores del sabor, sustancias para el tratamiento de las harinas, gelificantes, sustancias para el glaseado, sustancias conservadoras, propelentes, estabilizadores, espesantes, gasificantes, espumantes, humectantes, [acidificantes/ácidos/ácidos alimentarios].

¹ La Norma General en la subsección 4.2.2.4 establece además:

Podrán emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas del Codex de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado:

Aroma(s) y aromatizante(s)
Almidón(es) modificado(s)

La expresión "aromas" podrá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda.

APENDICE III

ALIMENTOS IRRADIADOS

(Propuesta de Enmienda de la Disposición 5.2.1 de la Norma General para Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, en el Trámite 5, con propuestas de omitir los Trámites 6 y 7)¹

5.2 Alimentos Irradiados

5.2.1 Cuando un alimento haya sido tratado con energía o radiación ionizante, deberá indicarse dicho tratamiento en la etiqueta muy cerca del nombre del alimento. Cualquier logotipo o símbolo utilizado facultativamente para indicar que el alimento ha sido irradiado deberá ir acompañado de una explicación clara del significado del mencionado logotipo o símbolo.

5.2.2 Cuando se utilice un producto irradiado como ingrediente de otro alimento, deberá declararse como tal en la lista de ingredientes.

5.2.3 Cuando un producto que contenga un solo ingrediente se prepare a partir de una materia prima que haya sido irradiada, en la etiqueta del producto deberá figurar una declaración que indique dicho tratamiento.

¹ La enmienda propuesta de la disposición 5.2.1 se presenta junto con las disposiciones 5.2.2 y 5.2.3 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) con el solo objeto de mantener la integridad del texto. Sólo se necesitan tomar medidas en relación con la disposición 5.2.1.

ALINORM 89/22
APENDICE IV

PROPUESTAS DE ENMIENDA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO

A. RELACIONES ENTRE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y LOS COMITES DE ASUNTOS GENERALES

Los Comités del Codex pueden solicitar el asesoramiento y la orientación de los Comités sobre-Etiquetado de Alimentos, Aditivos Alimentarios y Contaminantes, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, e Higiene de los Alimentos, respecto a cualquier punto que entre en el ámbito de su competencia.

Etiquetado de Alimentos

- a) Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos, y esta sección deberá comprender todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Todas las normas del Codex de productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el momento más oportuno, durante los trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento. Todas las disposiciones sobre etiquetado habrán de ser ratificadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los gobiernos para que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones correspondientes al etiquetado deberán someterse a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.
- b) Instrucciones a los Comités del Codex
 - i) Las disposiciones sobre etiquetado de alimentos deberán incluirse por remisión a la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Las exenciones de la Norma General o adiciones a ella, que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión, deben justificarse plenamente y restringirse al máximo posible.
 - ii) La información especificada en cada proyecto de norma deberá limitarse normalmente a lo siguiente:
 - la declaración de que el producto deberá etiquetarse de conformidad con la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985)
 - el nombre específico del alimento
 - el marcado de la fecha y las instrucciones para la conservación (solamente si se aplican las exenciones previstas en la subsección 4.7.1 de la Norma General)
 - iii) Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no esté limitado a los alimentos preenvasados, podrá incluirse una disposición sobre el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor.
 - iv) Respecto al marcado de la fecha (sección 4.7 de la Norma General) un Comité del Codex podrá, en circunstancias excepcionales, determinar otra fecha o fechas, según se ha definido en la Norma General, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien decidir que es

innecesario el marcado de la fecha. En tales casos, deberá someterse al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos una justificación completa de la medida propuesta.

NOTA DE LA SECRETARIA:

Deberán hacerse las siguientes enmiendas de consecuencia en la sección de "Etiquetado" del Formato para las Normas del Codex contenida en el Manual de Procedimiento (pág. 61):

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo 13, página 97, de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse por remisión a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias, para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión, siempre que dichas disposiciones puedan justificarse plenamente. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción del [han sido ratificadas por el] Comité del Codex sobre etiquetado de los Alimentos."

ALINORM 89/22
APENDICE V

ANTEPROYECTO DE REVISION DE LAS DIRECTRICES GENERALES DEL CODEX
SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES
(En el Trámite 5)

1. AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Las presentes directrices se aplican a las declaraciones de propiedades que se hacen en relación con un alimento independientemente de si el alimento está regulado o no por una norma individual del Codex.

1.2 El principio en que se basan las directrices es que ningún alimento debería describirse o presentarse en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o pueda crear una impresión errónea en cuanto a su naturaleza, sobre ningún aspecto.

1.3 La persona que comercialice el alimento deberá poder justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.

2. DEFINICION

A efectos de estas directrices, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra cualidad cualquiera.

3. DECLARACIONES DE PROPIEDAD PROHIBIDAS

Deberían prohibirse las siguientes declaraciones de propiedades:

3.1 Declaraciones de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, salvo en el caso de productos bien definidos para los cuales existe una norma del Codex que sanciona tales declaraciones de propiedades admisibles, o cuando las autoridades competentes haya admitido que el producto constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.

3.2 Declaraciones de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.

3.3 Declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse.

3.4 Declaraciones sobre la utilidad de un alimento para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, a menos que:

a) cumplan con las disposiciones de las normas o directrices del Codex para alimentos que son de competencia del Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales y se ajusten a los principios establecidos en estas directrices; o bien,

b) a falta de una norma o directriz aplicable del Codex, estén permitidas por las leyes del país donde se distribuye el alimento.

3.5 Declaraciones de propiedades que puedan suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.

4. DECLARACIONES DE PROPIEDAD ENGAÑOSAS

Las siguientes declaraciones de propiedades pueden ser engañosas:

4.1 Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos incompletos y superlativos.

4.2 Declaraciones de propiedades referentes a las buenas prácticas de higiene, tales como "genuino", "saludable", "sano".

4.3 Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características.

5. DECLARACIONES DE PROPIEDAD CONDICIONALES

5.1 Deben permitirse las siguientes declaraciones de propiedades con sujeción a la particular condición asignada a cada una de ellas:

- i) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutricionales. Indicaciones de este tipo estarán sujetas a la legislación que promulguen las autoridades competentes.
 - ii) Terminos como "natural", "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse a las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la sección 3.
 - iii) Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento, siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competentes.
 - iv) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:
 - a) no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma o directriz del Codex;
 - b) sea una sustancia que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;
 - c) no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; y
 - d) sea un ingrediente cuyo uso en los alimentos no haya sido aprobado, esté indicado este hecho clara y visiblemente en el mismo campo visual de la declaración de propiedades y a no ser que dichas declaraciones no estén prohibidas por los gobiernos nacionales;
- ó
- d) sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida, y este hecho estuviera indicado clara y visiblemente en el mismo campo visual que la declaración de propiedades.
- v) Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrientes deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutricionales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrientes, estipulada en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

ALINORM 89/22
APENDICE VI

VALORES DE REFERENCIA DE NUTRIENTES

(Propuesta de enmienda a la subsección 3.3.4 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional)

3.3.4 La información numérica sobre vitaminas y minerales debe expresarse en unidades del sistema métrico y/o en porcentaje del Valor de Referencia de Nutrientes por 100 g o por 100 ml o por envase, si el envase contiene una sola porción. Además, esta información puede indicarse referida a la cantidad por ración que aparece en la etiqueta o por porción, siempre y cuando se declare el número de porciones contenidas en el envase.

Además, la información sobre el contenido de proteínas se puede expresar también en porcentajes del Valor de Referencia de Nutrientes.

En el etiquetado deberán utilizarse los siguientes Valores de Referencia de Nutrientes en aras de lograr una uniformidad y estandarización internacionales:

Proteína	(g)	50
Vitamina A	(μ g)	800
Vitamina D	(μ g)	5*
Vitamina C	(mg)	60
Tiamina	(mg)	1,4
Riboflavina	(mg)	1,6
Niacina	(mg)	18*
Vitamina B ₆	(mg)	2
Acido Fólico	(μ g)	200
Vitamina B ₁₂	(μ g)	1
Calcio	(mg)	800
Magnesio	(mg)	300
Hierro	(mg)	14
Zinc	(mg)	15
Yodo	(μ g)	150*
Cobre	Valor no establecido	
Selenio	Valor no establecido	

* Los Valores de Referencia de Nutrientes para la Vitamina D, la Niacina y el Yodo pueden no ser aplicables a los países cuyas políticas nacionales de nutrición o condiciones locales permiten disponer de una cantidad suficiente para asegurar que queden satisfechas sus necesidades individuales. Véase también la sección 3.2.4.1 de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional.

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE LA METODOLOGIA
APLICABLE A LAS DIRECTRICES DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL

1. Asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo representantes de Canadá, Dinamarca, EE.UU., Malasia, Suecia, Suiza y Reino Unido. El Grupo estuvo presidido por el Dr. J.N. Thompson, actuando de relatora la Srta. P. Steele. Se distribuyó un informe de las actividades del Grupo (CX/FL 89/7).

2. El Grupo de Trabajo se había reunido para examinar los métodos de análisis y toma de muestras para los fines de las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional (ALINORM 85/22A, Apéndice III) y específicamente para:

- a) examinar un estudio de los métodos de toma de muestras y análisis;
- b) examinar cuestiones específicas relativas a la toma de muestras, la validación de los métodos recomendados y el análisis de algunos nutrientes, tales como la fibra dietética;
- c) examinar actividades futuras.

3. El presidente presentó un resumen de los resultados de un estudio de los métodos utilizados para la toma de muestras y análisis (Anexo I). Se hizo notar que 15 países habían enviado sus observaciones. Los métodos enumerados en el cuadro preparado previamente por el Grupo de Trabajo (ALINORM 87/22, Apéndice III, Anexo I), con excepción del relativo a la fibra dietética fueron descritos como aceptables. Sin embargo, en muchos países se utilizan también habitualmente otros métodos. Pocos países habían descrito planes de toma de muestras oficiales.

4. En el debate sobre metodología de toma de muestras, se abordaron las siguientes cuestiones:

- a) deben proporcionar planes de toma de muestras para los métodos que se someten al CCMAS para su aprobación;
- b) muchos de los planes de muestras recomendados por el CCMAS serían difíciles y costosos si se aplicasen a los análisis de nutrientes;
- c) la posibilidad de disponer de diferentes planes de tomas de muestras con diferentes tolerancias adaptadas a alimentos o situaciones específicas fue rechazada por ser demasiado complicada;
- d) algunos países sugirieron que se ofreciera la posibilidad de disponer de diferentes planes de tomas de muestras y tolerancias para el etiquetado nutricional y las declaraciones de propiedades nutricionales, pero otros consideraron que dicha discriminación era innecesaria;
- e) los EE.UU describieron el uso de un banco de datos para el etiquetado de productos tales como frutas y hortalizas frescas.

Se sugirió que sería conveniente disponer de un plan de muestreo para determinar la calidad media de una muestra de producto mezclado en relación con el etiquetado nutricional, cuando en la norma del Codex para un producto no se especificara expresamente un plan.

5. Se examinó la cuestión del análisis de la fibra dietética. Las Directrices del Codex indican dos razones por las que se debe determinar la fibra dietética, siendo la primera corregir el contenido de "carbohidratos por diferencia" para obtener valores de los carbohidratos y la energía presentes en el alimento, y segundo para poder declarar la

cantidad de fibra. Se tomó nota de que el CCNFSDU había aceptado el método original AOAC para ajustar el valor energético de los preparados para lactantes y preparados complementarios. La delegación del Reino Unido señaló que había al menos dos categorías de fibra dietética con diferentes efectos fisiológicos, y recomendó que se elaboraran métodos para determinar cada uno separadamente. La delegación del Canadá mencionó que, comoquiera que ciertas fuentes de fibra dietética producen energía metabolizable, tal vez no era apropiado excluir totalmente la fibra del cálculo del valor energético de los alimentos. Aun cuando la mayoría de los países prefería el método AOAC, no se consideró justificado insistir por el momento en el uso de un método único para la determinación de la fibra dietética. Otra cuestión por resolver era si debía incluirse el "almidón resistente" junto con la fibra dietética.

6. Se debatió sobre la cuestión de la inclusión de sustancias distintas del B-caroteno y el retinol en la definición de vitamina A. Se tomó nota de la actividad de la B-apo-8'-carotenal, una sustancia utilizada como colorante en el queso y otros alimentos. Otra sugerencia que se hizo, para tenerse en cuenta en el futuro, fue la de declarar separadamente el B-caroteno y la vitamina A.

7. La delegación de Malasia señaló que debía examinarse la aportación de los tocotrienoles a la actividad de la vitamina E.

8. Se sometió al Grupo la descripción de un examen general de estudios en colaboración, presentado por los doctores W. Horwitz y R. Albert, de la Administración de Alimentos y medicamentos de los Estados Unidos. Se espera que en el informe final se proporcione información sobre las características de los métodos de análisis para nutrientes y se establezcan normas de aceptabilidad. Los datos del informe se utilizarán para fundamentar las recomendaciones que se hagan al CCMAS para la adopción de métodos.

9. Actividades futuras

- a) Aunque se necesitará considerable tiempo para organizar nuevos trabajos en colaboración, se propuso que el Grupo continuara evaluando métodos sujetos a tales estudios para asegurar que el Codex adopte rápidamente los procedimientos validados. La posibilidad de examinar otros métodos utilizados frecuentemente se consideró muy complicada y costosa en comparación con los beneficios que podían obtenerse de ellos. Sin embargo, se llegó al acuerdo de que sería provechoso continuar el intercambio de información sobre métodos utilizados en el etiquetado nutricional.
 - b) El Grupo tomó nota de que se progresaba lentamente en la validación de métodos de análisis y también iba cada vez más rezagada la labor de elaboración y aplicación de nuevos procedimientos analíticos. Por lo tanto el Grupo recomienda que se preste el apoyo apropiado a las organizaciones encargadas de elaborar métodos para estimularles a que aceleren los trabajos de ensayos en colaboración.
 - c) El Grupo también tomó nota de que había que validar constantemente los análisis de nutrientes utilizando muestras cuya composición se conocía. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se estimule la preparación de materiales de referencia normalizados para el análisis de nutrientes.
 - d) El Grupo observó que, con los rápidos avances en las ciencias nutricionales y la importancia creciente de determinados nutrientes no incluidos actualmente en las Directrices del Codex sobre Etiquetado Nutricional, posiblemente sería necesario muy pronto hacer una revisión de las directrices. Tal vez habrá que ampliar el examen de métodos que lleva a cabo el Grupo con el fin de incluir nutrientes que actualmente no son objeto de examen.
-

ANEXO I

GRUPO DE TRABAJO SOBRE METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS - Ottawa 1989

Examen de los Métodos de Toma de Muestras y Análisis

Observación general

Se recibió información de Australia, Canadá, China, Dinamarca, República Federal de Alemania, Finlandia, Francia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Suecia, Suiza, Tailandia, Reino Unido, los EE.UU., y la Federación Internacional de Lechería (FIL).

En Australia y Canadá los analistas pueden validar los métodos que se consideren más convenientes para cada combinación de nutriente-alimento pero generalmente se prefieren los métodos de la AOAC. En China, la Oficina Nacional de Normas promulgará en 1988 ó en 1989 un conjunto de métodos oficiales de toma de muestras y análisis. Suiza recomienda los métodos COST (1). En los Estados Unidos se exigen los métodos de la AOAC. La FIL publicó una lista completa de métodos para los productos lácteos (2).

Toma de muestras

Muchos países no disponen de ningún plan oficial. Suecia prepara métodos compuestos de 3 unidades. Canadá y EE.UU. preparan compuestos de 12 unidades (3). El Reino Unido cita los procedimientos de toma de muestras del Codex (4), pero también indica que cada unidad debe cumplir lo dispuesto.

METODOS DE ANALISIS

Todos los países apoyan el uso de la mayoría de los métodos incluidos en el cuadro, pero se mencionaron otros procedimientos que se indican a continuación.

Proteína y Grasa

Dinamarca y Suecia recomiendan los métodos del NMKL (5).

Grasa poliinsaturada

Finlandia recomienda el método de lipoxidasa (6). Los Países Bajos y Suecia recomiendan los métodos de la UIQPA (7).

Carbohidrato disponible

Los países Bajos recomiendan el método colorimétrico de antrona (8) para los productos vegetales.

Fibra dietética

Australia, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Países Bajos, Suecia y los EE.UU., recomiendan el método de la AOAC. Canadá también recomienda los métodos de Mongeau (9) y Englyst (10). China recomienda el de Fibertec. Francia incluye un método oficial (13). El Reino Unido recomienda el método Englyst (10).

Azúcares

Finlandia y Suecia recomiendan los métodos enzimáticos (11).

Alcohol y Acidos Orgánicos

Finlandia y Suecia recomiendan los métodos enzimáticos (11).

Ceniza

Suecia recomienda los métodos de NMKL (5).

Pérdidas por Desecación

Dinamarca, Finlandia y Suecia recomiendan el método de NMKL (5).

Vitamina A

Canadá recomienda los métodos fluorométricos (12) y de HPLC (13) para el retinol presente en la leche. China recomienda el uso del método cromatográfico sobre papel para el caroteno (13). Dinamarca, la República Federal de Alemania, Finlandia y Suecia recomiendan los métodos de HPLC (13).

Vitamina D

Dinamarca, Finlandia y Suecia recomiendan los métodos de HPLC y GC (13).

Vitamina E

Canadá recomienda el método de la UIQPA (7). China, Dinamarca, Finlandia, y Suecia también recomiendan los métodos de HPLC (13). Tailandia recomienda el método colorimétrico (14).

Vitamina C

Canadá recomienda el método colorimétrico (15). Dinamarca, Finlandia y los Países Bajos recomiendan los métodos de HPLC (13). Finlandia recomienda el método enzimático y el método de indofenol modificado (11, 13).

Tiamina

Los Países Bajos recomiendan el método de HPLC (13). Suecia recomienda el método fluorométrico (13).

Riboflavina

Los Países Bajos (13) y Suecia (16) recomiendan los métodos de HPLC.

Niacina

Suecia (13) y Tailandia (17) recomiendan el ensayo microbiológico modificado.

Vitamina B6

Suecia recomienda el ensayo microbiológico modificado (13).

Acido fólico

Suecia recomienda el ensayo microbiológico modificado (13).

Vitamina B12

Suecia recomienda el inmunoensayo radiactivo (13).

Calcio, Hierro, Zinc y Magnesio

Suecia recomienda métodos fotométricos de llama y automatizados (13).

Fósforo

Suecia recomienda un método automatizado (18).

Yodo

Los Países Bajos recomiendan el método de HPLC (13). Tailandia recomienda el método SEAMIC (17).

REFERENCIAS

- [1] G. Brubacher, W. Muller-Mulot & D. A. T. Southgate (1985) Methods for the Determination of Vitamins in Food. Elsevier
- [2] IDF Bulletin 193 (1985)
- [3] Division of Mathematics, FDA (1973) Compliance Procedures for Nutrition Labelling
- [4] Codex CX/MAS 1-1987
- [5] Nordic Committee on Food Analysis. Method 6 (protein); 13, 14, 23, 28, 64, 107, 108, 109, 110 (moisture); 10, 88 (fat); 7 (ash); 111 (folate); 57 (phosphorus); 21 (calcium).
- [6] A. E. Waliking (1972) Nutr. Reports Int. 5, 17
- [7] IUPAC 2.301; IUPAC 2.302; IUPAC 2.432. IUPAC Analysis of Oils and Fats - Compendium of Standard Methods
- [8] K. M Clegg (1956) J. Sc. Food Agr. 7, 40
- [9] R. Mongeau & R. Brassard (1986) J. Food Sci. 51, 1333
- [10] H. N. Englyst & J. H. Cummings (1984) Analyst 109, 937
- [11] Methods of Biochemical Analysis and Food Analysis Using Single Reagents (1989) Boehringer Mannheim GmbH, W.-Germany
- [12] J. N. Thompson, P. Erdody & T. K. Murray (1972) J. Dairy Sci. 55, 1077.
- [13] Details not provided.
- [14] R. Strohecher & H. M. Henning (1965) Vitamin Assay - Tested Methods. Verlag Chemie
- [15] O. Pelletier & R. Brassard (1977) J. Food Sci. 42, 1471
- [16] H. Johnsson & C. Branzell (1987) Internat. J. Vit. Nutr. Res. 57, 53
- [17] T. Oiso & Yamaguchi, K. (1985) Manual for Food Composition Analysis, SEAMIC, Tokyo.
- [18] Technicon Ind Method # 139-71A (1972)